REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXII - Nº 242 | Bogotá, D. C., martes, 28 de marzo de 2023 | EDICIÓN DE 36 PÁGINAS

DIRECTORES:
GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 369 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se dictan normas para la formalización de bienes inmuebles rurales y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto de la ley*. La presente ley tiene por objeto la formalización de bienes inmuebles fiscales titulables y/o privados ocupados y/o en posesión en los términos del artículo 762 y s.s. del Código Civil.

Artículo 2°. *Definiciones*. Para efecto de lo dispuesto en la presente ley, se adoptan las definiciones establecidas en el artículo 2° de la Ley 2044 del 2020 y las del Código Civil en lo pertinente.

Artículo 3°. *Competencia*. Serán competentes para adelantar los procesos de formalización y saneamiento de la propiedad inmobiliaria las entidades territoriales titulares del derecho real de dominio de los respectivos bienes inmuebles rurales.

Artículo 4°. *Cesión de bienes fiscales para adelantar programas de formalización*. Las entidades de derecho público en todos los órdenes y niveles podrán ceder a título gratuito a las entidades territoriales, los bienes inmuebles rurales y/o fiscales de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones, con el fin de adelantar programas de formalización y saneamiento de asentamientos humanos establecidos en ellos.

Parágrafo 1°. Las personas de derecho privado podrán ceder de manera gratuita bienes inmuebles urbanos y/o rurales de su propiedad, sin sujeción a la Unidad Agrícola Familiar, con el fin de realizar la legalización y saneamiento de asentamientos humanos ubicados en ellos.

Parágrafo 2°. La formalización y saneamiento de la propiedad de asentamientos Humanos de que trata esta ley, se aplicará siempre y cuando se hayan Constituido a instancias de la entidad pública y/o se cumplan los términos del artículo 2518 y s.s. del Código Civil.

Parágrafo 3°. La formalización y saneamiento de asentamientos humanos rurales se aplicará por única vez en los términos de la presente ley. El ocupante deberá demostrar la ocupación del predio de manera ininterrumpida por un término de diez años (10) contados a partir del inicio de la actuación administrativa por parte de la entidad territorial.

Si el ocupante ostenta justo título, el término de ocupación podrá ser de cinco (5) años contados a partir del inicio de la actuación administrativa. El Gobierno nacional reglamentará la materia en el término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 5°. *División material de predios fiscales sujetos a programas de formalización*. La división material de los predios fiscales de mayor extensión donde se encuentren asentamientos humanos, se realizará mediante acto administrativo expedido por el representante legal de la entidad territorial respectiva, el cual no requiere licencia de subdivisión ni protocolización mediante escritura pública. Realizada la inscripción del acto administrativo de división material y creados los respectivos folios de matrícula inmobiliaria, se realizará la adjudicación mediante cesión a título gratuito a cada uno de los hogares que los ocupan, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el parágrafo 3° del artículo 4° de la presente ley.

El Acto Administrativo de cesión a título gratuito deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 2044 de 2020 y sobre el mismo se constituirá patrimonio de familia inembargable. El Gobierno nacional reglamentará la materia en el término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 6°. *División material de predios privados sujetos a programas de formalización*. La división material de predios privados de mayor extensión donde se encuentren asentamientos humanos, cuya propiedad se encuentre el común y proindiviso, podrá realizarse mediante acto administrativo expedido por el representante legal de la entidad territorial respectiva, el cual no requiere protocolizarse mediante escritura pública. En el mismo acto administrativo de división material, se ordenará la inscripción de los comuneros en los respectivos folios de matrícula según su porcentaje de participación en la comunidad. El Gobierno nacional reglamentará la materia en el término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 7°. *Licenciamiento para división material de predios rurales*. La división material de bienes inmuebles rurales solo requerirá de la licencia urbanística expedida por la autoridad territorial correspondiente solo en los casos en que el bien inmueble tenga vigente gravamen por parte de la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces, requerirá del concepto previo de esta entidad. En los demás casos, los Notarios y/o Registradores de Instrumentos Públicos no podrán exigir este requisito.

Artículo 8°. *Medidas tendientes a combatir la informalidad y precarización de la propiedad rural*. La conformación de propiedades común y proindiviso sin ningún tipo de control legal, ha conllevado a la conformación de asentamientos ilegales, invasión de tierras y la precarización de la propiedad rural.

Para tal efecto se establecen las siguientes medidas:

1. Para la venta de un terreno rural en común y proindiviso, el vendedor deberá acreditar mediante concepto y/o certificación expedido por la autoridad competente, que la porción de terreno que transfiere, cumple con la Unidad Agrícola Familiar (UAF) y/o se encuentra en alguna de las excepciones contempladas en la Ley 160 de 1994.
2. Los Notarios se abstendrán de otorgar escritura pública de ventas común y proindiviso que no cumplan con el anterior requisito.
3. Los Registradores de Instrumentos Públicos se abstendrán de inscribir en el registro público, escrituras públicas que no cumplan con el requisito anterior.

Artículo 9°. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,



JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Departamento del Meta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El presente proyecto de ley se pone a consideración del Honorable Congreso de la República para que en su facultad constitucional y legal considere la oportunidad y necesidad de regular el objeto del mismo, enriquezca desde la participación democrática la iniciativa y apruebe esta iniciativa. A continuación, se enuncia los acápites que conforman esta exposición de motivos.

I. OBJETO
II. NECESIDAD O JUSTIFICACIÓN
III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL
IV. MARCO JURISPRUDENCIAL
V. IMPACTO FISCAL
VI. CONFLICTO DE INTERESES

I. OBJETO

La presente iniciativa legislativa de origen parlamentario busca sanear de manera definitiva la propiedad de los asentamientos humanos de carácter rural, consolidados titulables o privados que se encuentran en el territorio nacional los cuales pueden ser objeto de formalización en los términos del Código Civil y demás normas concordantes.

II. NECESIDAD O JUSTIFICACIÓN

Con el presente proyecto de ley se desarrollaran beneficios para las personas naturales, entre estas consideramos las siguientes:

- Convertir a Colombia en un País de Propietarios.
- Promover el arraigo familiar en un territorio.
- Poder hacer inversiones con infraestructura de servicios públicos, educativos, recreativos y deportivos en estos asentamientos humanos en zonas rurales.

De la misma manera, es relevante tener presente que se pueden desarrollar beneficios para las partes, para las personas privadas el beneficio del derecho a la propiedad y al Estado colombiano en la medida que reconoce derechos contribuye al desarrollo del país y la seguridad económica de las familias así:

- Las comunidades que se encuentren en estos asentamientos humanos rurales ajustados a la normatividad vigente -podrán- serán titulares de los predios y mejoras que hayan construido a través del tiempo.

- El Estado colombiano a través de sus entidades territoriales podrán recaudar los diferentes impuestos establecidos por ley.

Es importante tener presente que además de los anteriores, es relevante la titularidad de estos predios con sus mejoras como política para garantizar la estabilidad de la población y el ejercicio de sus derechos, deberes políticos y el orden público tan necesarios en las familias para que puedan estabilizar su vivienda y su actividad productiva en estos centros poblados rurales más cercanos a toda la actividad agropecuaria, piscícola, pesquera o forestal como a sus granjas agropecuarias en momentos que en Colombia buscamos fortalecer la producción en las zonas rurales y avanzar en apoyar a esos 14 millones de colombianos trabajadores agrarios.

Lo anteriormente enunciado, soporta el espíritu de este proyecto de ley, que busca legalizar y dar claridad a la propiedad de los asentamientos humanos rurales que se fundaron en el transcurso del tiempo y hasta la fecha se encuentran en el limbo jurídico, y aunque han ocupado o están en posesión por familias en estos predios fiscales titulables, pero que solo se les entregó los Actos Administrativos y por desconocimiento o falta de recursos de los poseedores de buena fe que hace años les entregaron esos predios en común y proindiviso y otros están posesionados de forma tranquila y pacífica a través de los tiempos en predios privados a la fecha no han podido normalizar o formalizar su derecho a la propiedad por las autoridades que han tenido la competencia para hacerlo.

HISTORIAL LEGISLACIÓN TIERRAS EN COLOMBIA.			
1886-1940	1940-1960	1960-1980	1980-1991
Ley 56 de 1905	Ley 100 de 1944	Ley 135 de 1961	Ley 30 de 1988
Decreto 1113 de 1905	Decreto 547 de 1947	Pacto de Chicoral 1972	
Ley 25 de 1908	Ley 201 De 1959	Ley 4 de 1973	
Ley 110 de 1912 art 65,61,60,44			
Ley 71 de 1917			
Ley 85 de 1920			
Ley 47 de 1926			
Ley 120 de 1928			
Ley 34 de 1936			
Ley 200 de 1936			
Decreto 59 de 1938			

Fuente: Trabajo de Grado-Monografía María Nayibe León Quitian.

La ley Zidres busca reactivar la economía en algunas áreas geográficas del territorio nacional que por sus condiciones especiales como elevados costos de producción de adaptación productiva, su lejanía de los centros urbanos y la baja densidad poblacional ha tenido poca inversión, en consecuencia, buscó crear las zonas de interés de desarrollo rural, económico y social como una estrategia institucional para fomentar la productividad en estos territorios.

III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El Congreso de Colombia tiene competencia para reglamentar la formalización de los bienes inmuebles rurales con base en el artículo 58 y armoniza con el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 58. *Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resulten en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

Artículo 311. *Al municipio como entidad fundamental de la división político -administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

Como lo señalan los artículos constitucionales anteriormente citados, es deber del Estado garantizar la propiedad privada y los demás derechos adquiridos por los Colombianos que han cumplido con las normatividad vigente, y en el caso que nos ocupa se busca sanear de manera definitiva la propiedad de los asentamientos humanos de carácter rural, consolidados y precarios en bienes fiscales titulables o privados que se encuentran en el territorio nacional y que hasta la fecha las entidades competentes no han cumplido la función de titular a los ocupantes o poseedores que se encuentran asentados en dichos territorios

El artículo 58 constitucional garantiza la propiedad privada y demás derechos adquiridos de acuerdo a las leyes, el artículo 311 constitucional ordena a las entidades territoriales (municipios) ordenar el desarrollo de su territorios entre otros; la Ley 160 de 1994 está inspirada en dar claridad al acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de la población campesina, promover y consolidar la paz a través de mecanismos encaminados a lograr la justicia social y el bienestar de la población campesina, prevenir la inequidad, concentración de la propiedad rural y dotar de tierra a hombre y mujeres campesinas que no la posean, generar empleo productivo en el campo y asegurar la coordinación y cooperación de las diversas entidades del Estado, fomentar la adecuada utilización social de las aguas, de las tierras rurales aptas para explotación silvoagropecuarias y de las tierras incultas, ociosas o deficientemente aprovechadas.

La Ley 2044 de 2020 busca sanear de manera definitiva la propiedad de los asentamientos humanos ilegales consolidados en bienes baldíos urbanos, bienes fiscales titulables y los que existan en predios de propiedad legítima a favor de particulares.

IV. MARCO JURISPRUDENCIAL

La Sentencia C-165 de 2015 proferida por la Corte Constitucional se ha referido a la caracterización de los suelos rurales señalando que los terrenos no

aptos para uso urbano por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas (Ley 388 de 1997-Art 33), el suelo rural hay, entonces, un área en que por razones de oportunidad y otra que es por un motivo distinto, a saber, por su destinación a usos agrícolas, ganaderos y forestales incompatible la ley consagra una sub categoría de zona rural por el suelo urbano en el cual hay una mezcla de usos: forma debida del campo y de la ciudad.

Puede haber desarrollo en suelos rurales suburbanos si bien con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y Ley 142 de 1994.

En virtud del artículo 102 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.6.6.1.4 del Decreto número 1077 de 2015, expidió la Circular número 01 de 2018 ejerciendo plenamente la facultad de interpretación que le otorga la ley frente a su EOT, respecto de contradicciones de la normatividad urbanística dejando claro que los centros poblados rurales no pueden entenderse como suelo urbano dado que no se encuentran incluidos dentro de los perímetros urbanos de los municipios, motivación que nos impulsa a buscar la formalización de estas propiedades rurales o asentamientos en centros poblados rurales como pilar fundamental del desarrollo del país y parte estructural de la seguridad jurídica que reclama el Estado de Derecho en un país donde la economía primaria juega un papel importante como motor del desarrollo y como alternativa de paz en los territorios. Seguir concibiendo un grado de informalidad en la propiedad inmobiliaria, razón por la cual, estamos presentando esta iniciativa al Congreso de Colombia para continuar desarrollando el artículo 58 y 64 de la Constitución política de Colombia que establece que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios en forma individual o asociativa, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos colombianos.

No obstante, lo anterior, y el hecho que, desde hace algunos años, los diferentes Gobiernos y el Congreso han venido desarrollando importantes esfuerzos para que Colombia se convierta en un "país de propietarios", la informalidad en la tenencia de la tierra en Colombia sigue siendo de grandes dimensiones al punto que el Gobierno nacional calcula a través de la UPRA que en el 2019 Colombia cuenta con un 52,7% de informalidad en la tenencia de la tierra. De los 1121 municipios sobre los cuales se calculó el índice 175 presentan entre el 75 y el 100%, 497 municipios entre el 50 y el 75%, 351 entre el 25 y 50% y 79 entre el 0 y el 25% de los predios rurales del país están en informalidad.

Dentro de la estrategias para regularizar o formalizar la tenencia de la tierra, cientos de predios en el país han sido adjudicados en común y proindiviso por instituciones como el Incora, Incoder (Hoy ANT), siendo la principal característica de estas adjudicaciones que ninguno de los copropietarios tienen la plena titularidad del bien siendo todos dueños del predio de mayor extensión, pero no de la cuota que le corresponde a cada uno o que se concrete en una parte del bien inmueble, sino en una cuota abstracta que ha traído muchos inconvenientes de tipo económico y personales y hasta de orden público.

El objetivo a desarrollar el precepto constitucional del artículo 58 para garantizar el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios en posesión u ocupación de los bienes fiscales titulables y/o privados en forma individual o asociativa en común y proindiviso, con el fin de subsanar algunas situaciones anómalas facultando a las autoridades territoriales (alcaldes, gobernadores) para que estas autoridades a través de actos administrativos puedan realizar la legalización o formalización de dichos predios.

En un principio se consideró factible importante, y beneficioso la adjudicación de estas grandes extensiones de tierra en común y proindiviso como una herramienta de asocio y trabajo comunitario, pero se ha convertido en un verdadero obstáculo para el aprovechamiento individual y colectivo de la tierra generando una nueva problemática asociada a la distribución física del territorio, la ausencia de títulos de propiedad entre los que se destacan los siguientes:

a) Algunos beneficiarios no fueron notificados de la adjudicación por el Incora o el Incoder.

b) Algunas personas o familias nunca ocuparon ni explotaron las parcelas por desconocimiento de su adjudicación o problemas de orden público.

c) Algunos beneficiarios accedieron a la propiedad juntamente con su cónyuge o compañero permanente, pero posteriormente se separaron, retirándose uno del predio y continuando el otro en el mismo.

d) Algunos beneficiarios accedieron a la propiedad juntamente con su cónyuge o compañero permanente y este, posteriormente, falleció.

e) Algunos beneficiarios se retiraron voluntariamente de la parcela, renunciando a su derecho mediante documento otorgado en Notaría.

f) Algunos beneficiarios tuvieron que abandonar la parcela por situaciones relacionadas con el conflicto armado interno.

g) Algunos adjudicatarios vendieron informalmente su parcela, en la mayoría de los casos debido a la falta de libertad de disposición del dominio por la afectación al régimen parcelario y como consecuencia de los engorrosos trámites que se debían realizar ante la misma entidad tituladora (Incora – Incoder) para poder enajenar los predios.

Casos como los anteriormente citados se presentan en todo el País, situación que obliga al legislador

que busque a través del aparato normativo entregarle facultades a los alcaldes y gobernadores como autoridades territoriales, con el fin de titular aquellos predios o bienes inmuebles rurales donde se encuentran asentadas en centros poblados familias que no lograron adelantar ante las autoridades competentes de la época, en otrora Incora, Incoder (hoy ANT) y que se hace necesario para organizar el territorio en cada uno de los municipios de Colombia y poder tener derechos a la propiedad real por parte de las familias que han venido ocupando los predios rurales en común y proindiviso, de acuerdo con la normatividad vigente en una forma pacífica y tranquila, como también la posibilidad de ampliar fuentes de recaudo e inversión por parte de los entes territoriales (municipios).

Para ilustración de los honorables congresistas citamos algunos ejemplos:

PREDIO EL RODEO

Municipio de Puerto López, Meta

28 cuotas partes

Este predio posee la matrícula inmobiliaria número 234-14707, resultante del englobe de los predios El Nuevo Callao, Lote parte de El Rodeo y La Candelosa con matrículas inmobiliarias 234-1127, 234-7128 y 234-7636 respectivamente, y cuenta con una extensión de setecientas setenta y ocho hectáreas con dos mil quinientos cuarenta y cinco metros cuadrados (778,2545), y se encuentra ubicado en la vereda Puerto Guadalupe, municipio de Puerto López - Meta.

El predio fue asignado de forma definitiva al Incoder, por el Consejo Nacional de Estupefacientes de la Dirección Nacional de Estupefacientes (DNE), por medio de la Resoluciones número 0014 de 25/07/2005 y 0878 de 19 /08/2005, y entregado físicamente el 28 de agosto del mismo año.

Se adjudicó a veintiocho (28) familias con la Resolución número 270 de 07/10/2005, y luego se revocó por un concepto de Procuraduría Agraria, con la Resolución número 0936 de 29/11/2006, después de seleccionar en comité de desplazados a los nuevos comuneros, se profirieron resoluciones independientes en común y proindiviso de una veintiochoava (1/28) cuota parte para cada uno.

Según información levantada en visita a los predios se encuentra que la posesión de cada parcela o las características de ocupación para el año 2015, son las siguientes:

Veintiséis (26) familias viven en las parcelas con resolución de adjudicación, en común y proindiviso.

Una fue vendida por la adjudicataria y se encuentra abandonada.

Una se encuentra en arriendo.

PREDIO LOS CABALLEROS

Municipio de Puerto López - Meta

47 cuotas partes

Este predio posee la matrícula inmobiliaria número 234-3265, cuenta con una extensión de unas mil trescientas diecisiete hectáreas con nueve mil quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (1.317,9544), y se encuentra ubicado en la vereda Puerto Guadalupe, municipio de Puerto López - Meta.

El predio fue asignado de forma definitiva al Incoder, por el Consejo Nacional de Estupefacientes de la Dirección Nacional de Estupefacientes (DNE), por medio de la Resoluciones números 0001 de 24/01/2006, y entregado físicamente el 7 de febrero del mismo año.

Se adjudicó a cuarenta y siete (47) familias con la Resolución número 0231 de 04/04/2006 en común y proindiviso de una cuarenta y sieteava (1/47) cuota parte, y luego se revocó parcialmente por no presentarse en el predio a doce (12) familias con la Resolución número 054 de 03/03/2008, después se realiza un sorteo el día 13/03/2008 con balotas y se reubica a trece (13) familias en este predio, a las cuales se les entrega resolución de adjudicación a tres beneficiarios y al resto, un oficio con mera expectativa de derecho sobre el predio de una cuarenta y sieteava (1/47) cuota parte. Se profirieron 23 resoluciones adjudicando individualmente la cuota parte del predio mayor en el año 2010.

Según información levantada en visita a los predios se encuentra que la posesión de cada parcela o las características de ocupación para el año 2015, son las siguientes:

Diecinueve (19) familias viven en las parcelas del predio, pero de ellos existen nueve ocupantes de hecho, ocho familias con mera expectativa (carta de Incoder sin resolución), las demás con resolución de adjudicación.

Las demás parcelas no presentan información relevante que concluyan si están siendo explotadas por los propietarios, toda vez que las personas que se encuentran en los mismos dicen ser encargados o administradores de los propietarios.

PREDIO LAS LEONAS

Municipio de Puerto López - Meta

135 Cuotas partes

Este predio posee la matrícula inmobiliaria número 234-0000547, cuenta con una extensión de tres mil ochocientas hectáreas con seiscientos noventa y siete metros cuadrados (3.800,0697), y se encuentra ubicado en la vereda Puerto Guadalupe, municipio de Puerto López - Meta.

El predio fue asignado de forma definitiva al Incoder, por el Consejo Nacional de Estupefacientes de la Dirección Nacional de Estupefacientes (DNE), por medio de la Resoluciones número 0014 de 25/07/2005, y entregado físicamente el 28 de agosto del mismo año. Se recibió el predio con familias como poseedoras de algunas parcelas

Se adjudicó a ciento treinta y seis (136) familias con la Resolución número 0269 de 07/10/2005 en común y proindiviso de ciento treinta y seisava

(1/136) cuota parte, y luego se revocó con la Resolución número 0938 de 29/11/2006 por recomendación de la Procuraduría Agraria, luego se emana la Resolución número 0131 de 07/02/2007, por la cual se segrega un lote de terreno de doscientas (200) hectáreas, quedando el predio Las Leonas en tres mil seiscientas hectáreas con seiscientos noventa y siete metros cuadrados (3600,0697), posteriormente, se adjudica a ciento veintiséis (126) familias en común y proindiviso con resoluciones individuales con una ciento veintiseisava (1/126) cuota parte.

Según información levantada en visita a los predios se encuentra que la posesión de cada parcela o las características de ocupación para el año 2015, son las siguientes:

Noventa y nueve (99) familias viven en las parcelas del predio.

Once (11) tienen administrador o encargado.

Cuatro son ocupantes de hecho.

Existen dieciséis (16) parcelas abandonadas, las cuales fueron ocupadas por el adjudicatario en su momento.

Existen veinticinco familias o adjudicatarios que tienen resolución y no se les ha entregado parcela o cuerpo cierto a su derecho de propietario.

PREDIO GUALAS, LA ILUSIÓN Y SAN JUAN

Municipio de San Martín - Meta

367 cuotas partes

Estos predios poseen las matrículas inmobiliarias número 234-18656, 236-8655 y 236-8654 respectivamente y cuenta con una extensión total de 2492. 5462 Hectáreas y se encuentra ubicado en el Municipio de San Martín de los Llanos.

Estos predios fueron extinguidos por la Dirección Nacional de Estupefacientes al extinto Narcotraficante Gonzalo Rodríguez Gacha y asignados definitivamente por la DNE al Incoder (FNA) mediante Resoluciones números 021 del 03/12/2004 (predios San Juan y la Ilusión) y la 015 del 15 de junio de 2007 (predio Gualas).

Una vez la transferencia de los predios se encuentra en firme, se inicia el proceso de adjudicación de los predios desde finales de 2007, hasta mediados del 2008, bajo la figura jurídica de subsidio integral de tierras en 1/367 parte en común y proindiviso a personas comprendidas por tres grupos de población a saber Reincorporados; Desplazados y Campesinos. Al final, se adjudican 270 cuotas partes adjudicadas a familias como subsidio integral en común y proindiviso e inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria y 97 cuotas partes en cabeza del Incoder (de las cuales 18 no pueden disponerse por existir resolución de adjudicación notificada, pero no inscrita y 79 de libre disposición).

Aunque el predio se encuentra dividido en Trescientas Sesenta y siete (367) partes, de conformidad con las resoluciones de adjudicación, pero de conformidad con las actas de entrega material fallida hasta tanto no fuera culminado el proceso de notificación de las Resoluciones de Adjudicación del predio de 19 de octubre de 2008, solo quedan 319 familias, 161 son familias de reinsertados a la vida civil, 72 son familias desplazadas, 86 son familias campesinas, 270 familias cuentan con resolución inscrita en el FMI (de las cuales solo 124 ocupan y explotan el predio y 146 no explotan directamente el predio ni lo ocupan.

18 familias con resolución notificada no inscritas en el FMI.

4 familias ocupantes de hecho sin resolución ni acta de entrega.

Desde un principio la población desplazada ha manifestado su inconformidad con la asignación realizada, en mayor proporción para los reincorporados, debido a que estos son tildados de ser sus victimarios y ahora deben convivir con ellos en común y proindiviso por lo que le adjudican al Incoder el no muy noble título de "revictimizador".

V. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 en su artículo 7º ordena: Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo …

En consecuencia, el presente proyecto no genera impacto fiscal a las finanzas del Gobierno nacional, dado que, lo que busca la iniciativa es que los bienes inmuebles no necesarios para sus funciones legales y constitucionales puedan ser donados a las entidades territoriales, lo que redundaría en beneficio en el no pago por parte de las entidades territoriales de dichos impuestos de estos bienes fiscales a las entidades territoriales (municipios) y contrario sensu las entidades territoriales una vez adjudiquen los predios rurales donde se encuentren las viviendas en los centros poblados podrán recaudar el impuesto predial para fortalecer las arcas territoriales.

VIII. CONFLICTO DE INTERÉS

El artículo 183 de la Constitución Política consagra a los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los Congresistas.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

1. Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.

2. Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
3. Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
4. Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
5. Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como "una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen" y como "el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto" (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto.

La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó lo siguiente frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

"El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el Congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido, restringido ha de entenderse el artículo 286 de la Ley 5.ª de 1991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos (…)".

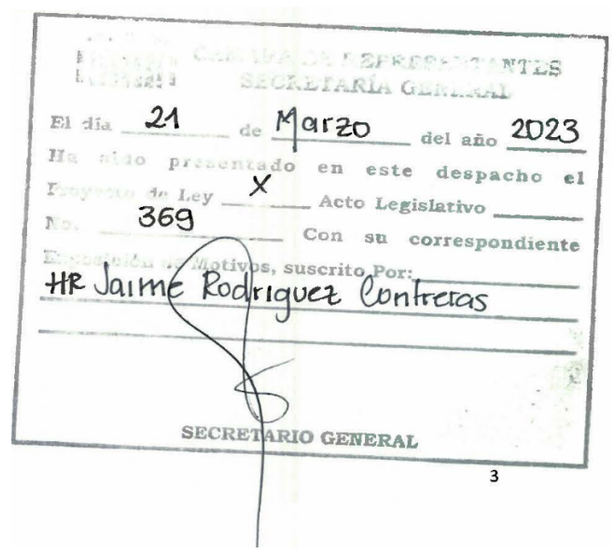
Teniendo en cuenta lo anterior, con relación al presente Proyecto de ley, no es posible delimitar de forma exhaustiva los posibles casos de conflictos de interés que se pueden presentar con relación al establecimiento de medidas tendientes a la consolidación de los sistemas de trazabilidad e identificación animal como un instrumento para la lucha contra la deforestación, sin perjuicio de que se deban acreditar los mencionados requisitos de la jurisprudencia, para cada caso concreto.

En el presente Proyecto de ley se pueden llegar a presentar Conflictos de Interés cuando los congresistas, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tenga relaciones, comerciales, accionarias o económicas, en general, con sociedades en cuyo objeto social se incluya el desarrollo de actividades relacionadas con la ganadería.

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

De los honorables Congresistas.

JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Departamento del Meta



* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 371 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se priorizan los municipios en los programas de desarrollo con enfoque territorial PDET, definidos por el Decreto ley 893 de 2017, en la implementación del Acuerdo de Paz y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Ratifíquese lo previsto en el Acuerdo Final, que recoge todos y cada uno de los acuerdos alcanzados en desarrollo de la agenda del Acuerdo General suscrito en La Habana en agosto de 2012,

ajustado a la Constitución Nacional, creándose los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión, para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, ratificando las Zonas PDET y los municipios inmersos en el Decreto ley 893 de 2017 y que igual, podrán adicionarse otros municipios que cumplen los criterios de priorización prevista en la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI).

Artículo 2°. *Finalidad del Acuerdo Final*. establece que cada PDET tiene por finalidad la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad en las zonas priorizadas a las que se refiere el artículo 3° de Decreto ley 893 de 2017, asegurando el bienestar y el buen vivir, la protección de la riqueza pluriétnica y multicultural, el desarrollo de la economía campesina y familiar y las formas propias de producción de los pueblos, comunidades y grupos étnicos en general, el desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto y el reconocimiento y la promoción a las organizaciones de mujeres rurales, y hacer del campo colombiano un escenario de reconciliación, ante lo cual se confirma la cobertura Geográfica, con las 16 zonas PDET, en 170 municipios del País.

Artículo 3°. *Armonización y articulación.* Los PDET y los PATR deberán articularse y armonizarse con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y demás instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio, en aplicación de los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y de conformidad con lo establecido en las normas orgánicas de planeación. Los PDET y los PATR integrarán otros planes del territorio que contribuyan a su transformación.

Parágrafo. En los casos donde el PDET cuya realización esté proyectada para hacerse en las regiones establecidas a través del presente decreto, que incluyan territorios y zonas con presencia de pueblos, comunidades y grupos étnicos, los PATR se armonizarán con los planes de vida, planes de salvaguarda, etnodesarrollo, planes de manejo ambiental y ordenamiento territorial o sus equivalentes.

Artículo 4°. Adiciónense los municipios de Neiva, Acevedo, Aipe, Baraya, Campoalegre, Colombia, Gigante, Garzón, Guadalupe, Hobo, Oporapa, Palestina, Palermo, Pitalito, Rivera, Santa María, Suaza, Tello, Teruel, Villa Vieja y Yaguará, Departamento del Huila; municipios de Coyaima y Natagaima, departamento del Tolima; municipios de Buga, Cerito, Palmira y Tuluá, departamento Valle del Cauca; municipios de Santa Rosa, Páez, Silvia e Inza, departamento del Cauca, entre otros. Por cuanto cumplen con los requisitos establecidos por la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI).

Parágrafo. El Gobierno nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley, definirá el esquema general de análisis, seguimiento y evaluación a la ejecución de los PDET, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y lo establecido en el Acuerdo Final.

Artículo 5°. Ampliasen los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), en los municipios inmersos dentro de las 16 zonas PDET y los 170 municipios iniciales, más los adicionados en la presente ley, por una vigencia adicional de cinco (5) años, es decir, un total de quince (15) años para la articulación de los planes territoriales, en los municipios priorizados en la presente de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final.

Artículo 6°. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“*Los hombres construimos demasiados muros y no suficientes puentes*”

Isaac Newton

Los Gobiernos de turno han dedicado ingentes esfuerzos por la consecución de una paz estable y duradera y mediante diálogos de paz entre el Gobierno nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia Ejército del Pueblo (FARC-EP), lograron después de muchos intentos un resultado de voluntad, dejación de armas, no repetición y mutua decisión de las partes de poner fin a un conflicto armado interno de más de 50 años de trágicas historias.

Sin embargo, no debemos olvidar que los Gobiernos de turno siempre han realizado propuestas encaminadas a buscar un proceso de Paz, con los diferentes grupos alzados en armas durante estos largos años, por ende, recordaremos entre otros:

El señor Presidente doctor Belisario Betancur Cuartas, en su discurso de posesión, hizo un llamado a los movimientos guerrilleros para dialogar y conseguir la paz, mediante iniciativas del ejecutivo, impulsó en el Congreso la discusión sobre los distintos proyectos de amnistía y consiguió la aprobación de la Ley 35 de 1982 e inició el PNR en áreas de pobreza afectadas por el los procesos de paz 1982-2014 16 conflicto, lo que dio lugar a programas y obras de beneficio comunitario y regional.

El 28 de marzo de 1984 se firmó inicialmente una tregua bilateral con las Farc-EP, tras lo cual surgió la Unión Patriótica (UP), y se instaló una Comisión Nacional de Verificación, que posteriormente declaró el cese de los enfrentamientos y el inicio del período de prueba o tregua propiamente dicha, orientado hacia el logro de la paz y la reincorporación política y social de esta guerrilla.

En 1985 se instaló el Diálogo Nacional con base en una Comisión Nacional, diez subcomisiones temáticas y varios comités regionales1. En agosto de ese año, a pesar de la irregularidad de los trabajos y el retiro frecuente de los voceros del M-19 y el EPL.

El señor Presidente doctor Virgilio Barco Vargas, asumió como política de paz el propósito de superar la pobreza y la exclusión social, para acabar con las razones objetivas de la violencia y promovió una estrategia sustentada en presupuestos de reconciliación, rehabilitación y normalización. Con el eslogan de "mano tendida y pulso firme" mantuvo la vigencia de la tregua y la interlocución con las Farc-EP, a la vez que estimuló la acción de las Fuerzas Armadas frente al conjunto de las guerrillas.

El señor Presidente doctor Virgilio Barco señaló cuatro prerrequisitos para aplicar la Iniciativa de Paz con las guerrillas: 1. Entendimiento para iniciar negociaciones, 2. Indulto con la condición de la entrega de las armas, 3. Reconciliación que dependería de su paso por las "fases de transición" contempladas en la iniciativa, y 4. No tolerancia a los hechos de violencia de las guerrillas, los paramilitares y las Fuerzas Armadas y que se respetaran los derechos humanos.

En el Gobierno del señor Presidente Cesar Gaviria Trujillo, dio continuidad a los procesos de paz iniciados por la anterior administración; delegó para tal efecto al consejero de paz, Jesús Bejarano, y contó en los eventos clave con la intervención directa suya y del respectivo ministro de Gobierno.

La Asamblea Nacional Constituyente, con importante iniciativa de este Gobierno, constituyó un fenómeno directamente relacionado con las posibilidades de la paz. El Gobierno así lo reconoció y facilitó la relación de estos dos aspectos: reforma política, los procesos de paz 1982-2014 84 institucional y procesos de paz. Su iniciativa fue activa en este sentido en la misma Constituyente.

Con las negociaciones de paz del EPL, el PRT y el MAQL se aplicó un esquema de indulto, favorabilidad para el proyecto político surgido en la legalidad, participación en la constituyente e implementación de los programas de reinserción. el Acuerdo Final de Paz suscrito entre el Gobierno Gaviria y el EPL163 en su contenido anunció la dejación definitiva de las armas el 1° de marzo de 1991.

El señor Presidente doctor Ernesto Samper Pizano, diseñó una política compuesta por cuatro componentes: el llamado "salto social", el "compromiso con los derechos humanos", el "mejoramiento de la administración de justicia", y el "diálogo útil" con la guerrilla. Introdujo en el tratamiento del conflicto armado elementos como la disposición de negociar antes de convenir un cese de hostilidades, la urgencia de tratar el tema del derecho internacional humanitario y la designación de un alto comisionado para iniciar con presteza conversaciones, en el país o en el exterior, con formas de veeduría nacional e internacional.

Se creo de manera permanente la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, el Gobierno quiso asegurar el manejo de la política de paz, pues esta tenía como objetivo conjugar las iniciativas que se formularan al respecto desde todos los sectores; asimismo, los voceros del Gobierno se refirieron reiteradamente a la exclusividad del ejecutivo en el manejo de la política de paz.

El señor Presidente doctor Andrés Pastrana Arango, se propuso asumir personalmente el liderazgo del proceso de paz. Su programa fue una síntesis de los consensos y propuestas nacionales existentes, en el que planteó priorizar la búsqueda de la paz en la agenda pública, pero de forma que se viabilizara de inmediato a través de hechos decisivos.

El Gobierno asumió una dinámica de hechos políticos por la paz no exentos de improvisaciones e incoherencias, que habrían de repercutir de manera negativa en el conjunto del proceso, uno de cuyos casos particularmente significativos fueron las condiciones en que se dio la instalación de la Zona de Distensión con las Farc-EP.

Las medidas gubernamentales estuvieron la desmilitarización de cinco municipios para posibilitar el inicio de los diálogos con las FARC-EP, el otorgamiento de garantías a los voceros del ELN para iniciar 253Perseverancia y paciencia para construir la paz, discurso del Presidente Andrés Pastrana. Consejo Nacional de Paz. Bogotá, D. C., marzo 24 de 1999. 254 Víctor G. Ricardo, fue el Estado el que se oxigenó, experiencias y lecciones del proceso de paz, prólogo a la presente edición. Los procesos de paz 1982-2014 142 conversaciones con esta otra guerrilla, la convocatoria de sesiones del CNP, el reconocimiento de las acciones del Comité Preparatorio de la Convención Nacional con el ELN, la Comisión Facilitadora Civil, la Iglesia católica y otras entidades facilitadoras en los ámbitos nacional y regional.

Con la "Política de Defensa y Seguridad Democrática". En su primer mandato, el señor Presidente Álvaro Uribe Vélez, introdujo una reforma a la ley sobre orden público330 que posibilitara los procesos de paz, para suprimir el carácter político de las organizaciones armadas ilegales, de forma que se trataran de manera similar a los guerrilleros y a los paramilitares.

Desde finales de 2002 los paramilitares agrupados en las AUC declararon un cese unilateral de hostilidades y solicitaron al Gobierno conversaciones en perspectiva de su desmovilización y reinserción,

con base en el otorgamiento de garantías jurídicas favorables, tanto en relación con los graves crímenes de guerra y lesa humanidad como ante las solicitudes de extradición por narcotráfico exigidas por Estados Unidos para la mayoría de sus jefes y narcotraficantes que se vincularon a sus filas con miras a obtener tal beneficio.

Se expide la Ley 975 de 2005, por el cual reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional.

Luego de una década de intentar la derrota militar de las guerrillas, 2002-2012, las Fuerzas Armadas estatales consiguieron replegarlas y debilitarlas, pero siguieron vigentes y especialmente las Farc-EP alcanzaron cierta retoma de iniciativa. En tal situación, el Presidente Juan Manuel Santos, aunque mantiene la ofensiva militar, optó por intentar de nuevo la solución política negociada con la insurgencia.

En el discurso de posesión para el mandato 2014-2018, el Presidente Santos destacó por sobre todo el compromiso con la paz, con el lema de conseguir "una Colombia en paz, con equidad y educada" y aseveró que durante este cuatrienio el país pasará a la fase posconflicto, incluso, sin las guerrillas si estas no posibilitan la finalización exitosa de los acuerdos, a la vez que les exigió excluir a la población civil de las hostilidades.

El "Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera" compromete un pacto de finalización de la guerra, establece la Mesa de Conversaciones y la metodología e incluye los seis temas que se abordan: política de desarrollo agrario integral, participación política, fin del conflicto, solución del problema de las drogas ilícitas, víctimas e implementación, verificación y refrendación del conjunto de los acuerdos.

Apoyo incondicional de la comunidad internacional. La ONU, la OEA, otros organismos intergubernamentales, estados y entidades de carácter internacional han producido pronunciamientos, brindan apoyo y expresan respaldo a la solución política y al avance en los acuerdos. También, se destacan pronunciamientos de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la ONU, Navi Pillay, sobre la importancia de la consideración de las víctimas; del secretario ejecutivo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Emilio Álvarez, sobre los derechos de las víctimas y los compromisos internacionales del Estado en derechos humanos como condición definitiva para la paz, e igualmente los de Unasur y el grupo de los BRICS (Brasil, Rusia, India, China, Suráfrica), entre otros.

Con la aspiración de una Colombia en paz, las conversaciones entre las partes se adelantaron durante más de cuatro años en la ciudad de La Habana (Cuba), siguiendo la agenda definida en el "Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera" (en adelante Acuerdo Final), que constaba de cinco puntos concretos relacionados con el desarrollo rural integral, la participación política, el fin del conflicto, la solución al problema de las drogas ilícitas, y la reparación integral de las víctimas; y un punto procedimental sobre implementación, verificación y refrendación. Estas negociaciones concluyeron satisfactoriamente con la firma del Acuerdo Final el 24 de noviembre de 2016; seguido de su refrendación vía Congreso de la República, los días 29 y 30 de noviembre del mismo año, dando así inicio al cronograma de implementación de los compromisos pactados. Es importante destacar, tal como lo expresa el propio Acuerdo en su preámbulo, que "la suma de los acuerdos que conforman el nuevo Acuerdo Final contribuyen a la satisfacción de derechos fundamentales como son los derechos políticos, sociales, económicos y culturales; los derechos de las víctimas del conflicto a la verdad, la justicia y la reparación; el derecho de los niños, niñas y adolescentes; el derecho de libertad de culto y de su libre ejercicio; el derecho fundamental a la seguridad jurídica individual y/o colectiva y a la seguridad física; y el derecho fundamental de cada individuo y de la sociedad a no sufrir la repetición de la tragedia del conflicto armado interno que con el presente Acuerdo se propone superar definitivamente (…)".

La presente tiene como fundamento Dos ejes constitucionales, los cuales demandan la inclusión de nuevos municipios PDET (Neiva, Acevedo, Aipe, Baraya, Campoalegre, Colombia, Hobo, Palermo, Pitalito, Rivera, Santa María, Tello, Teruel, Villa Vieja y Yaguará) del departamento del Huila. El primer eje, contextualiza la vulneración del derecho a la paz que establece los artículos 22 y 95 en su numeral sexto de la Constitución Política de la República de Colombia de 1991. El segundo eje, se enmarca en los criterios de priorización de los municipios PDET que establece el numeral 1.2.2 del -Acuerdo Final- para la Paz y el Decreto número 893 de 2017 "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET".

Estos argumentos constitucionales destacan el **DERECHO A LA PAZ** como un derecho fundamental de tipo universal y de característica superior; y pilar fundamental para la finalización del conflicto armado con las Farc-EP.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES:

Artículo 1°. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. **subrayado fuera de texto.**

Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad

general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **subrayado fuera de texto.**

Artículo 22. La **paz** es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. **Negrilla fuera de texto.**

Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2017. Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Ley 975 de 2005 de Justicia y Paz La presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Ley 985 de 2005. tiene por objeto adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior.

Ley 1745 de 2014 Reglas para el desarrollo de referendos constitucionales con ocasión de un Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado.

Ley 1820 de 2016 (Ley de Amnistía o Indulto), *por medio de la cual se dictan disposiciones sobre Amnistía o Indulto y tratamientos especiales y otras disposiciones*. Ley 1957 de 2019 (Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz).

Ley 1779 de 2016 Modificación del artículo 8° de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014.

JURISPRUDENCIALES

La sentencia 730 de 2017 de la honorable Corte Constitucional, previo al Control automático de constitucionalidad del Decreto ley 893 de 2017, *por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).*

Si bien algunos de estos derechos no tienen el carácter de fundamentales per se, muchos de ellos si lo tienen como, por ejemplo, el derecho a la educación básica de niños, niñas y adolescentes (artículos 44 y 67 C.P.); el derecho a la salud (Ley 1757 de 2015); el derecho a la alimentación que es fundamental para la mujer gestante y lactante (artículo 43 C.P.), para los niños y niñas (artículo 44 C.P.) y para las personas mayores (artículo 46 C.P.), y el derecho al mínimo vital (artículo 11 y 53); la satisfacción de estos derechos contribuye a erradicar la pobreza extrema en el campo y la discriminación entre habitantes del campo y la ciudad.

Los PDET y los PATR también contribuyen a la realización del derecho fundamental a la reparación individual y colectiva de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, en cuanto los PDET son focalizados en zonas de alta victimización y deben tener un enfoque reparador, como lo menciona el punto 5.1.3.3 del Acuerdo Final, y el artículo 4.6 del Decreto ley. Adicionalmente, en su conjunto, los PDET, como parte de la Reforma Rural Integral, de acuerdo con el texto del Acuerdo Final, fueron concebidos como una garantía de no repetición del conflicto armado, por lo que hacen parte del derecho a la reparación, en su componente de garantía de no repetición (artículos 2, 93 y 230 C.P.).

El Acto Legislativo 02 de 2017 señala, además, que las autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el

Acuerdo Final, por lo que los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación "*deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final*". Esta disposición impone a los órganos y autoridades del Estado el cumplimiento de buena fe de los compromisos del Acuerdo Final y la búsqueda de sus finalidades, para lo cual, en el ámbito de sus competencias, podrán elegir los medios más apropiados para ello, bajo el principio de progresividad. Es decir, los ajustes a los contenidos normativos de implementación son admisibles siempre que tengan por objeto el cumplimiento de buena fe de los compromisos y finalidades del Acuerdo Final. Esta obligación, establecida en el Acto Legislativo 02 de 2017, no se refiere solo a la producción normativa tendiente a implementar y desarrollar lo acordado, sino a la ejecución y desarrollo de las normas de implementación.

En este marco, de conformidad con el artículo 1° del Acto Legislativo 02 de 2017, uno de los aspectos que la Corte debe verificar es la conexidad de las normas de implementación y desarrollo con los contenidos del Acuerdo Final que correspondan a normas de derecho internacional humanitario y/o de derechos fundamentales definidos en la Constitución Política y aquellos conexos con los anteriores. Esto significa que tales normas deben guardar conexidad objetiva, estricta y suficiente con aquellos contenidos. Cuando las normas de implementación hubieren sido expedidas a través de los mecanismos especiales previstos en el Acto Legislativo 01 de 2016, el análisis de validez coincidirá con el de conexidad que ha venido realizando la Corte en los distintos juicios de constitucionalidad de las normas implementadas mediante tales mecanismos.

MINISTERIO PÚBLICO:

En relación con el criterio de estricta necesidad, plantea que se encuentra satisfecho este requisito, porque la medida es urgente para la implementación del Acuerdo Final, el cual establece en el punto 6.1.11 que los PDET son un componente de implementación prioritaria, a lo que agrega que las disposiciones adoptadas no requieren una especial deliberación democrática, pues materializan uno de los principales postulados del Estado social de derecho, como es la mejora en la calidad de vida de las personas que habitan en las zonas más marginadas y golpeadas por el conflicto armado. También señala que la normativa adoptada tiene por finalidad salvaguardar intereses especialmente tutelados en la Constitución, a través de la adopción de medidas instrumentales para organizar el gasto social en favor de los más desfavorecidos a causa de la guerra y, finalmente, puntualiza que la normativa en cuestión corresponde al desarrollo de un aspecto medular en la implementación del Acuerdo Final.

Frente a la dimensión competencial, la vista fiscal expuso que, verificado el momento de expedición del decreto en estudio, esto es, el 28 de mayo de 2017, encontró satisfecha la dimensión temporal, porque fue expedido dentro de los 180 días siguientes a la vigencia del Acto Legislativo 01 de 2016, cuyo conteo inició el 1 de diciembre del mismo Acto. En cuanto a la conexidad teleológica, sostuvo que resulta claro que las medidas adoptadas en el decreto se encuentran directamente relacionadas con algunos de los puntos desarrollados en el Acuerdo Final y, en torno a las limitaciones competenciales, encontró que el texto evaluado no sobrepasa ninguna de las barreras del Acto Legislativo 01 de 2016, a las que alude la Sentencia C-699 de 2016, y que la temática tratada, cual es la priorización del gasto social, corresponde a una que típicamente es del ámbito de la ley ordinaria.

CONSIDERACIONES GENERALES

El Decreto número 893 de 2017 buscó aplicar, con decisiones de Gobierno, la Constitución de 1991 y el Acuerdo Final para la Paz, para dar importancia administrativa a los municipios afectados por el conflicto armado, impulsar la paz y reconocer los derechos de la sociedad, otorgando una seguridad humana integral con participación de las autoridades civiles. Estos hechos lograron superar medio siglo de conflicto armado.

Este Acto Administrativo evoca, en un ámbito internacional, la Declaración de Oslo sobre el Derecho Humano a la Paz, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura; celebrada en París en 1997, esa Declaración expresa en su artículo 1° que "la Paz es un derecho humano, inherente a su dignidad, que excluye todo tipo de guerra y de conflicto armado, y que se debe garantizar sin ningún tipo de discriminación".

Este marco jurídico es uno de los principales argumentos del acuerdo final de paz firmado con las Farc el 12 de noviembre del 2016 el cual busca reparar "(…) la satisfacción de derechos fundamentales como son los derechos políticos, sociales, económicos y culturales; los derechos de las víctimas del conflicto a la verdad, la justicia y la reparación; el derecho de los niños, niñas y adolescentes; el derecho de libertad de culto y de su libre ejercicio; el derecho fundamental a la seguridad jurídica individual y/o colectiva y a la seguridad física; y el derecho fundamental de cada individuo y de la sociedad a no sufrir la repetición de la tragedia del conflicto armado interno que con el presente acuerdo se propone superar definitivamente". (Acuerdo Final para la Paz, 2016)

PRIMER EJE- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991. Vulneración del Derecho a la Paz que establece los artículos 22 y

95 en su numeral sexto de la Constitución Política de la República de Colombia de 1991 los cuales establecen: ***"la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento" y "propender al logro y mantenimiento de la paz (…)"*****.**

CRONOLOGÍA DEL CONFLICTO ARMADO EN EL HUILA

- **UBICACIÓN GEOGRÁFICA**

El departamento del Huila está ubicado en la parte sureste del país en la región Andina; se extiende sobre una superficie de 19.900 kilómetros cuadrados y constituye el 1,8% de la superficie total de Colombia. Fue creado en abril de 1905 y consta de 37 ciudades: Neiva (la capital), Acevedo, Aipe, Algeciras, Altamira, Baraya, Campoalegre, Colombia, Elías, El Agrado, Garzón, Gigante, Guadalupe, Hobo, Iquira, Isnos, La Argentina, La Plata, Nátaga, Oporapa, Paicol, Palermo, Palestina, Pital, Pitalito, Rivera, Salado Blanco, San Agustín, Santa María, Suaza, Tarqui, Tello, Teruel, Tesalia, Timaná, Villavieja y Yaguará. El río Magdalena es el eje del sistema hidrológico del Huila, donde nacen innumerables ríos y arroyos en la franja montañosa. Según el censo de 2005, en el Huila habitan 1.011.418 personas, de las cuales el 59,5% (601.429 personas) se ubican en la capital y el 40,5% restante (409.989 personas) en la zona rural. Sus habitantes se catalogan en 508.068 hombres (50,2%) y 503.350 mujeres (49,8%).

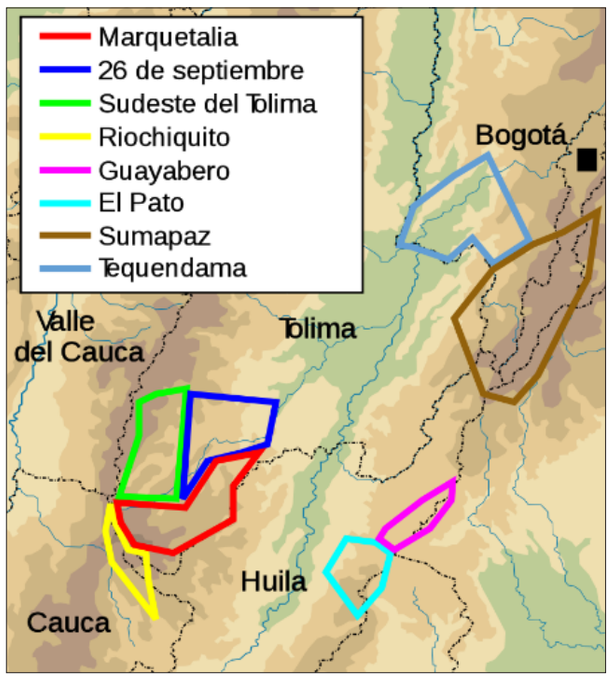
- **IMPORTANCIA GEOESTRATÉGICA**

El conflicto en el Huila se desarrolla por diversas razones estructurales y ambientales de carácter socioeconómico, político y de seguridad, aunque su ubicación geoestratégica también es una de las razones fundamentales de la presencia de diversos grupos armados ilegales y del conflicto armado. Está separada de los departamentos de Meta, Cundinamarca y Tolima al norte, Cauca y Caquetá al sur, Meta y Caquetá al este, Cauca y Tolima al oeste. Esta ubicación privilegiada le permite a nuestro departamento ser el:

cruce de cuatro corredores estratégicos: el primero es el de Sumapaz, que comunica la región con los departamentos del Meta y Cundinamarca, y con Bogotá; el segundo es el de la Amazonia norte, que conecta la región con el noroccidente del Caquetá, Meta y la cuenca del Orinoco; el tercero es el de la Amazonia sur, que comunica al Huila con Caquetá, Cauca y Putumayo. Finalmente está el corredor del Pacífico, que comunica a este departamento con el Tolima, Valle y la región del Pacífico Gutiérrez, D. (5 de julio de 2022). Radiografías de la violencia en el Huila. *Diario del Huila*.

Esta situación, en lugar de generar ventajas competitivas y comparativas con el resto del territorio nacional, ha logrado agudizar históricamente las situaciones de conflicto, sumado a la debilidad institucional y a la ausencia de la fuerza pública, convirtiendo desde los años 50 al norte del departamento del Huila, en uno de los principales escenarios de conflicto armado del Estado colombiano.

Nuestro departamento enfrentó una de las principales fases de la era "violenta" (1946-1953). En los años 1946-1953, en el Huila se crearon las Guerrillas liberales (1953) en cabeza de Isauro Yosa, alias "Mayor Lister". Posteriormente, se creó la república independiente de Marquetalia (1964) en cabeza de Manuel Marulanda, alias "Tiro fijo", así como bandas delincuenciales de origen conservador. Este suceso histórico, alentado por la geografía de esta región del país, es la simiente de lo que se conocería años después como el comando central de las Fuerzas Armadas Revolucionarias Colombianas-Ejército del Pueblo (FARC-EP).

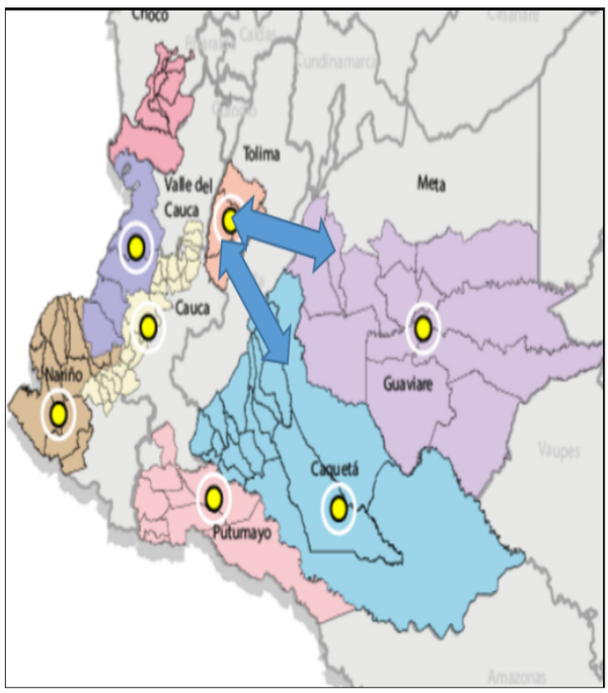


Mapa número 1. (Dominio público, 2010)

Estos antecedentes identifican dos hechos importantes: El primero tiene lugar en 1965, Primera Conferencia de las Farc-EP Marquetalia (municipio de Planadas, departamento del Tolima), a tan solo 45 km de distancia en línea recta del municipio de Neiva. En esta Conferencia, el movimiento guerrillero fue nombrado como Bloque Sur por su posición geográfica en la zona de confluencia de los departamentos de Tolima, Huila, Cauca y Valle. El segundo tuvo lugar en 1971, Cuarta Conferencia de las Farc-EP (El Pato, departamento del Caquetá), a tan solo 54 km de distancia en línea recta del municipio de Neiva; entonces, definieron como sus principales núcleos de expansión el oriente del Huila, al norte del Huila hasta El Pato y El Guayabero, en el departamento del Meta.

En la década de 1980, tanto las Farc como el ELN comenzaron a desempeñar un papel de liderazgo a medida que sus organizaciones se expandían en la región. Desde entonces, las Farc han comenzado a utilizar el sector principalmente como zona de retirada y expansión de sus bloques para hacerse con

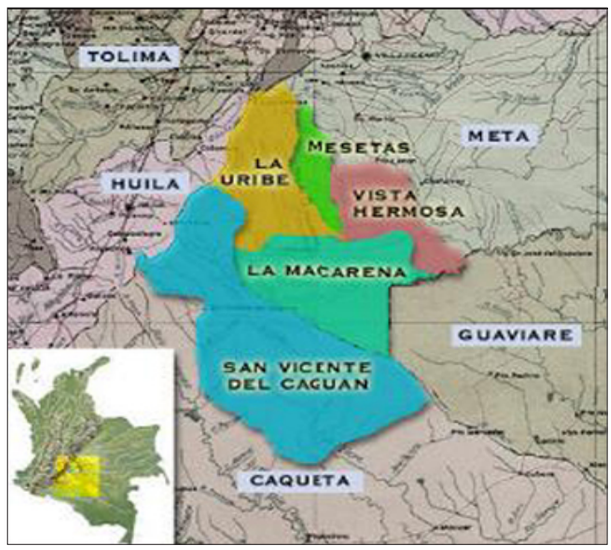
el control del corredor estratégico. A su alrededor también empezaron a aparecer autodefensas. Tales organizaciones se habían formado en Santa María, Colombia y Baraya, vecinos con el municipio de La Uribe en el Meta, pero estaban muy localizadas y tenían impacto, porque en principio su objetivo era la defensa: no, el ataque.



Mapa número 2. Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la web

El recrudecimiento del conflicto en el departamento del Huila entre 1999-2002, tuvo su origen en el fallido proceso de Paz, adelantado por el ex Presidente conservador Andrés Pastrana Arango, el cual estableció una zona de distención como garantía para dichas conversaciones. Esta fue conformada por cuatro municipios del departamento del Meta (Mesetas, La Uribe, Vista Hermosa y La Macarena) y uno del departamento de Caquetá (San Vicente del Caguán). Posteriormente, de 2002 a 2003, ingresaron otros grupos de autodefensa con características diferentes, cuya actividad era violar la zona de distensión e implementar la política de defensa nacional y seguridad democrática.[1]

[1] Los grupos paramilitares habían establecido presencia en el suroeste del país, en muchos casos con la complicidad o cooperación de algunos agentes del Gobierno. Esta presencia se manifiesta en asesinatos selectivos, desapariciones forzadas, masacres, desplazamientos y aumento de amenazas a civiles. Cuando terminaron las conversaciones de paz (febrero de 2002), las fuerzas de seguridad lanzaron ataques contra pueblos influyentes en la zona de distensión e intentaron "recuperar" tierras en las provincias de Meta, Caquetá y Guaviare, sitio histórico de las Farc. Estas acciones en el sur del país han provocado un aumento de la violencia en las localidades del Huila fronterizas con Meta y Caqueta, perturbando el orden público, afectando el potencial del departamento del Huila y aumentando las violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.



Mapa número 3. Zona de Distención (Resistencia Civil Democrática, s. f.)

Los municipios referenciados en el mapa número 3 están en el rango de influencia del norte del departamento de Huila, dos de estos municipios (San Vicente del Caguán y La Uribe) limitan físicamente con los municipios de Garzón, Campoalegre, Algeciras, Rivera, Neiva, Tello, Baraya y Colombia. En los que hacía presencia el Comando Conjunto Central, Bloque Sur y Bloque Oriental de las Farc. (Ver Imagen número 1)

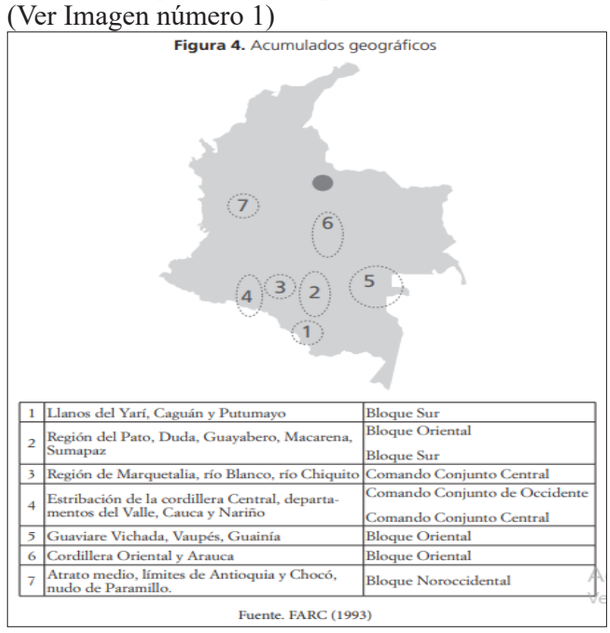


Imagen número 1. Fuente: *Cap*ítulo *II. La geopolítica de las FARC. Jaime Joaquín Ariza Girón.* Pág. 17

Según el informe de "Huila: Análisis de la conflictividad. Área de Paz, Desarrollo y Reconciliación. PNUD Colombia", este contexto agudizó la disputa por el dominio de los corredores estratégicos existentes al norte del departamento.

LA PAZ, UN DERECHO ESQUIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL HUILA

La complejidad y constancia de la guerra (Después de los fallidos Diálogos del Caguán, 2002), fue y sigue siendo un factor determinante a la constancia de la pobreza del pueblo huilense, no permite el crecimiento económico, social, ni de

infraestructura para su desarrollo; como lo menciona el índice de pobreza a través de los años, donde el Huila demuestra porcentajes de hasta 70%: Siendo el año 2003 su pico más alto (70,6%). Estas cifras no solo son superiores al promedio nacional, sino que están lejos de alcanzar la meta del milenio, cuyo objetivo es reducir al 28,5% la pobreza en la población colombiana.

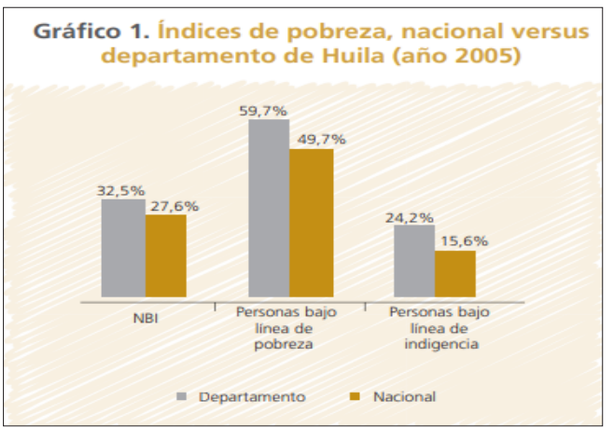


Imagen número 2. Fuente: "Huila: Análisis de la conflictividad". Área de Paz, Desarrollo y Reconciliación. PNUD Colombia". 2010. Pág. 17

La imagen número 3 explica ampliamente las cifras del recrudecimiento de la guerra (2003-2009) después los fallidos diálogos de PAZ adelantados entre el Gobierno nacional y las FARC-EP en la antigua zona de distención anteriores al Acuerdo Final para la Paz. **Entre los datos más relevantes, presentados por el observatorio de Derechos Humanos de la Vicepresidencia de la República, en 11 ejes de análisis, informa que se llevaron a cabo 211 enfrentamientos armados, 7 masacres, 34.000 desplazados expulsados, 57.868 desplazados recepcionados, 212 hostigamientos, 2.944 homicidios y 205 secuestros extorsivos.**

Cuadro 6. INDICADORES DE IMPACTO DE CONFLICTO ARMADO EN POBLACIÓN DEL HUILA

	2003	2004	2005	2006	2007	2008	Enero-junio 2009
Homicidios	611	416	404	398	513	412	171
Casos masacres	1	1	3	2	0	0	0
Homicidios de alcaldes y ex alcaldes	1	1	0	0	0	0	0
Homicidio de concejales	0	1	1	11	1	2	0
Homicidio de indígenas	1	0	0	0	0	0	0
Secuestros	63	75	23	17	8	16	3
Desplazamiento (expulsión)	6.007	4.941	5.360	6.705	9.173	8.776	3.671
Desplazamiento (recepción)	6.373	5.679	7.178	10.094	13.315	10.957	3.262
Minas/Muse (eventos - víctimas)	24/11	27/8	28/20	49/26	32/12	64/28	18/6
Acciones armadas (ataques, hostigamientos, emboscadas, etc.)	23	44	38	30	34	28	15
Contactos armados	18	36	24	64	40	24	5

Imagen número 3. Fuente: *Observatorio de Derechos Humanos, Vicepresidencia de la República, diciembre de 2009.*

La perturbación al Derecho a la Paz en el departamento del Huila no solo fue evidente durante los dos periodos presidenciales de Álvaro Uribe Vélez, sino que continuaron durante los Gobiernos de Juan Manuel Santos Calderón, situación que ambientaría en un altísimo porcentaje en los diálogos finales del Acuerdo de Paz con las Farc-EP en el año 2016.

Toda vez que en el periodo de tiempo comprendido entre el 2011 y 2018, la confrontación armada con esta guerrilla originó: **616 actos terroristas, 46.303 desplazados, 1.263 Homicidios, 59 secuestros, 83 casos de desaparición forzada**. A continuación se desagregan los datos por variables de análisis:

Tabla 1.
Víctimas por hecho victimizante en el Huila, 2011 a 2018

HECHOS	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Acto terrorista/ Atentados/ Combates/ Enfrentamientos/ Hostigamientos	64	74	138	211	82	36	11	0
Amenaza	376	609	1.821	2.312	2.306	1.942	994	449
Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado	5	17	22	34	24	19	14	3
Desaparición forzada	6	31	10	17	9	6	0	4
Desplazamiento forzado	7.441	7.302	7.262	8.827	9.381	1.466	3.096	1.528
Homicidio	352	338	243	217	48	46	19	0
Minas Antipersonal, Munición sin Explotar y Artefacto Explosivo improvisado	35	24	27	2	9	5	2	0
Lesiones Personales Físicas	9	6	7	4	7	11	4	1
Perdida de Bienes Muebles o Inmuebles	873	526	170	266	190	118	49	18
Secuestro	8	18	9	17	2	2	2	1
Tortura	5	2	0	6	1	1	2	0
Vinculación de Niños Niñas y Adolescentes a Actividades Relacionadas con grupos armados	2	4	11	2	4	1	0	0

Imagen número 4. Fuente: *Conflicto Armado y la producción Agraria: Casi departamento del Huila. Pag 68*[ii].

Es evidente que el departamento del Huila sigue siendo víctima del conflicto armado; y aún más sigue siendo víctima de la debilidad institucional que existe en el país, dado a que han revictimizado al departamento, al vulnerar el derecho a la paz que establece los artículos 22 y 95 en su numeral sexto de la Constitución Política de la República de Colombia de 1991 los cuales establecen *"la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento" y "propender al logro y mantenimiento de la paz (...)*".

Es importante resaltar que el Huila cuenta con cuatro corredores estratégicos; y teniendo en cuenta los mismos, el Gobierno nacional decide entre (1999-2002) crear una zona de distensión, la cual está conformada por cuatro municipios de Meta (Mesetas, Uribe, Vistahermosa y La Macarena) y uno del Caquetá (San Vicente del Caguán), dos de ellos –Uribe y San Vicente– fronterizos con Huila. Dichos hechos generaron un efecto rebote dado que el departamento del Huila se convirtió en un lugar estratégico para los grupos armados, y por ese motivo en su propósito de controlar y ganar posiciones hizo que la población se convirtiera en un objetivo para sus incursiones.

Al mismo tiempo de la creación de la zona de distención, llegaron grupos paramilitares al departamento del Huila, los cuales ingresaron por Pitalito desde Putumayo; otros ingresaron por el sur desde el Caquetá, y otros ingresaron por el norte desde el Meta. Esto dio inicio a la presencia del frente sur de los Andaquíes y, del Bloque Central Bolívar. Semejante situación trajo mucho más conflicto al departamento.

Teniendo en cuenta los antecedentes de la lucha por la paz en Colombia, donde se logró una victoria, siendo estos, el Acuerdo Final para la Paz en 2016, no significó el fin de la guerra , ya que en

algunos lugares del país, en su gran mayoría zonas rurales, solo se logró un falso estado de tranquilidad temporal, porque los grupos armados al margen de la ley siguen dispuestos a recuperar el dominio de esos territorios y a alejar la soberanía del Estado, como se pudo evidenciar el pasado 02 de septiembre de 2022 con el atentado a siete policías, en la vereda de San Luis, en la zona rural de Neiva, Huila.

SEGUNDO EJE- ACUERDO FINAL VS. DECRETO NÚMERO 893 DE 2017. Criterios de priorización de los municipios PDET que establece el numeral 1.2.2 del -Acuerdo Final- para la Paz y el Decreto número 893 de 2017 "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET".

Para hablar de los criterios de priorización de municipios PDET, es importante resaltar que, durante la realización del Acuerdo Final de Paz, la ONU presentó un listado de los 125 municipios del posconflicto que debían ser priorizados. Dentro de este listado, se encuentran los municipios de **Neiva, Algeciras, Colombia y Palermo**, los 4 pertenecientes al departamento del Huila. Fabrizio Hochschild, coordinador del Sistema de la ONU en Colombia, explicó los criterios para esta priorización de la siguiente forma: "Hicimos un análisis de municipios de mayor prioridad según la presencia de las Farc, las acciones armadas con participación de las Farc, desarrollo y pobreza, necesidades humanitarias y capacidades locales. Y de ahí salieron los 125 municipios". Adicional a esto, el Ministerio de Agricultura cargó a su página web el 20 de mayo de 2016 un documento denominado "Anexo_2_ Municipios_Priorizados_Posconflicto" donde se encuentra un listado de municipios priorizados para el posconflicto, entre los que figuran **Acevedo, Algeciras, Baraya y Colombia**, pertenecientes al departamento del Huila, de los cuales, finalmente solo se reconoció el municipio de Algeciras, siendo esto un acto despótico para toda la población afectada por el conflicto en el Huila.

A continuación, se presentan los criterios de selección de municipios PDET establecidos en el Acuerdo Final de Paz, y teniendo en cuenta estos criterios, los aspectos base utilizados para la selección en el Decreto número 893 de 2017:

CRITERIOS DE SELECCIÓN MUNICIPIOS PDET		
NÚM.	**ACUERDO FINAL**	**DECRETO NÚMERO 893/2017**
Criterio 1	Los niveles de pobreza, en particular de pobreza extrema y de necesidades insatisfechas.	Para el criterio de niveles de pobreza se tomó la información del índice de pobreza multidimensional.
Criterio 2	El grado de afectación derivado del conflicto.	Para el criterio de grado de afectación derivado del conflicto, se agruparon las variables en dos componentes: uno de intensidad de la confrontación armada, en el que se encuentran tanto las acciones de las Fuerzas Militares como de los grupos al margen de la ley, y otro que recoge las variables de victimización, entre las que se encuentran tasas de homicidio, secuestro, masacres, despojo, desplazamiento, víctimas por minas antipersona, desaparición forzada y asesinatos de sindicalistas, autoridades locales, periodistas y reclamantes de tierras.
Criterio 3	La debilidad de la institucionalidad administrativa y de la capacidad de gestión.	Para el criterio de debilidad de la institucionalidad administrativa y de la capacidad de gestión se usó la variable de esfuerzo integral de cierre de brechas construida recientemente por el DNP.
Criterio 4	La presencia de cultivos de uso ilícito y de otras economías ilegítimas.	Para el criterio de cultivos de uso ilícito y otras economías ilegítimas se incluyeron las variables de hectáreas de cultivos de coca e índice de vulnerabilidad, explotación ilegal de minerales y contrabando.

Cuadro número 1. Criterios de selección

- **LOS NIVELES DE POBREZA, EN PARTICULAR DE POBREZA EXTREMA Y DE NECESIDADES INSATISFECHAS.**

Respecto a "Los niveles de pobreza, en particular de pobreza extrema y de necesidades insatisfechas" exigidos en el Decreto número 893/17 y explicados con suficiente ilustración en los títulos denominados Requisitos legales de validez constitucional y Necesidad estricta. Se exigen los siguientes requisitos para poder ser identificado como Municipio PDET:

DECRETO 893/2017			
Título	**Numeral**	**Subtítulo**	**Argumento Exigido**
3. Requisitos Legales de Validez constitucional	3.1	Conexidad Objetiva	Se convino priorizar las zonas más necesitadas y urgidas con base en los siguientes criterios: i) los niveles de pobreza, en particular, de pobreza extrema y de necesidades insatisfechas (…)
	3.2	Conexidad Estricta	Por último, para el criterio de niveles de pobreza se tomó la información del índice de pobreza multidimensional
			Las zonas priorizadas se caracterizan por presentar una incidencia de la pobreza multidimensional de 72,8%, mayor al nivel nacional que se ubica en 49,0%, según datos del Censo 2005.
4. Necesidad Estricta	4.1	Criterios de necesidad y urgencia para la priorización de territorios	Es importante recordar que la priorización de territorios que se define en el artículo 3 del presente decreto, obedece a los criterios de necesidad y urgencia señalados en el Punto 1.2.2 del Acuerdo Final, a saber: los niveles de pobreza, en particular de pobreza extrema y necesidades básicas insatisfechas (...)

Cuadro número 2. Decreto número 893/17

Los Requisitos Legales de Validez Constitucional expresados en los numerales (3.1) conexidad objetiva, (3.2) Conexidad Estricta y (4.1) Criterios de necesidad y urgencia para la priorización de territorios. Se refieren a un juicio de finalidad, mediante el cual se valida el proceso de selección de los municipios PDET.

Por lo que el cumplimiento de las exigibilidades establecidas en el cuadro número 2 son un imperativo legal y de estricto cumplimiento por parte del aparato institucional y administrativo encargado de ejecutarlo, sin distinción ideológica y apartado de cualquier matiz político que discrimine y desconozca las condiciones de pobreza y vulnerabilidad de los territorios víctimas del conflicto.

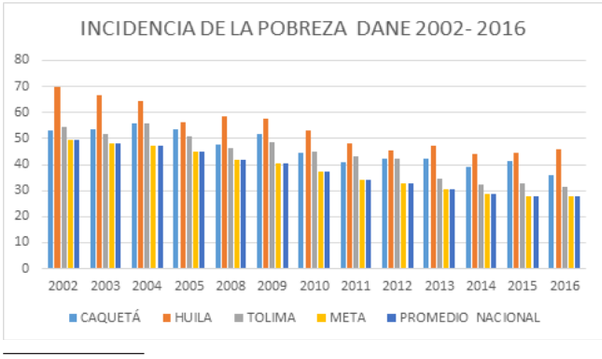
En este sentido, el 24 de agosto 2022, se solicitó mediante derecho de petición al DANE, la información estadística mediante el cual se valida la selección de los 170 municipios PDET conforme a los criterios establecidos en el acuerdo final y descritos en los numerales 3 y 4 del Decreto número 893/2017.

En respuesta a esta solicitud, el DANE remite oficio con número de radicado 20221000002051T en el que explica conceptualmente en qué consiste la Pobreza monetaria y monetaria extrema, Pobreza multidimensional e indicador de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) con sus respectivas bases de datos, bases construidas con fecha del año 2018 un año después de la firma del Acuerdo de Paz.

Ante la evidente obstrucción de acceso a la información al Congreso de la República por parte del DANE, para evidenciar si se cumplió o no con los criterios legales de validez Constitucional expresados en los numerales (3.1) conexidad objetiva, (3.2) Conexidad Estricta y (4.1) Criterios de necesidad y urgencia para la priorización de territorios, del Decreto Ley 893/17. Se analizaron las "Cifras de pobreza multidimensional calculadas a partir de las proyecciones del Censo General de 2005", dispuestas en la página Web del DANE.

El análisis estadístico de los conceptos: Incidencia de la pobreza, Incidencia de la pobreza extrema, y la coeficiencia de GINI para el periodo de tiempo 2002-2016[2], en los departamentos de Caquetá, Huila, Meta y Tolima, permite diferenciar en qué territorios se agudiza la vulnerabilidad humana, existen más probabilidades de ser pobre y de reincidir en el las dinámicas del conflicto armado.

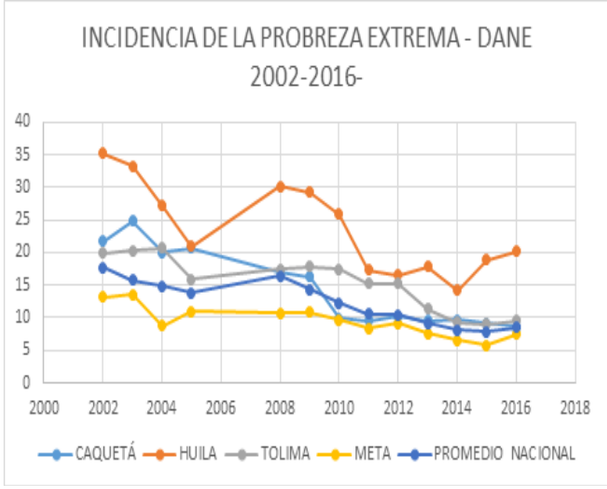
Gráfica número 1. Incidencia de la pobreza DANE 2002-2016 producción propia



La anterior gráfica permite entender que, durante los 13 años, los hogares del Huila, que en promedio los componen 4 personas, tuvieron los peores ingresos de los cuatro departamentos, estando muy por debajo del promedio nacional alcanzando una incidencia de la pobreza de hasta 69.6%.

Este ejercicio comparativo permite analizar en detalle el numeral 1.2.2 del Acuerdo Final. Criterios de Priorización para los municipios PDET, el cual establece que se le dará prioridad a los municipios más pobres víctimas del conflicto armado, en particular aquellos que tienen mayor pobreza extrema y necesidades insatisfechas.

Gráfica número 2. Incidencia de la pobreza extrema DANE 2002-2016 producción propia



En la gráfica anterior (número 2), se puede concluir que el departamento del Huila tiene los peores puntajes de incidencia de la pobreza extrema de la región, los cuales coinciden con la finalización del fallido proceso de paz del Caguán y con oleadas de violencia armada entre el Estado colombiano y las Farc, entre los años 2007 y 2010, como lo demuestra este documento.

Por último, en este ejercicio comparativo se analiza la desigualdad de ingresos mediante el (Coeficiente de GINI)[3], con el objetivo de medir el grado de desigualdad en la distribución del ingreso en los cuatro departamentos comparados, de la siguiente forma:

[2] Los datos de 2006 y 2007 no se calculan por problemas de comparabilidad en las series de empleo y pobreza como resultado del cambio metodológico que implicó la transición de la Encuesta Continua de Hogares a la Gran Encuesta Integrada de Hogares.

[3] El coeficiente de Gini es una medida de la desigualdad, ideada por el estadístico italiano Corrado Gini.1 Normalmente se utiliza para medir la desigualdad en los ingresos, dentro de un país, pero puede utilizarse para medir cualquier forma de distribución desigual. El coeficiente de Gini es un número entre 0 y 1, donde 0 se corresponde con la perfecta igualdad (todos tienen los mismos ingresos) y donde el valor 1 se corresponde con la perfecta desigualdad (una persona tiene todos los ingresos y los demás ninguno).

Número de Proy.	Fecha de radicación	Estado	Nombre	Objeto	Link Radicado
178/2022C	6/09/2022	Trámite en Comisión	*Por medio del cual se dignifican las condiciones de los contratos de prestación de servicios en persona natural y se dictan otras disposiciones*	Establecer un marco jurídico sobre las condiciones mínimas en materia de celebración de contratos de prestación de servicios entre entidades públicas con personas naturales	https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2022-09/P.L.178-2022C%20%28CONTRATISTAS%29.PDF
027/2022C	21/07/2022	Trámite en Plenaria	*Por el cual se modifica el artículo 67 de la constitución política de Colombia*	Con el objeto de fortalecer la protección del derecho al acceso a la educación como un derecho fundamental, esta iniciativa legislativa pretende establecer la educación como derecho de todas las personas, otorgando un carácter de obligatoriedad específicamente para aquellas menores de dieciocho (18) años.	https://www.camara.gov.co/camara/visor?doc=/sites/default/files/2022 09/PONENCIA%20PRIMER%20DEBATE%20PAL%20027%20DE%202022%20CAMARA%20ACUMULADO%20CON%20PAL%20081%20DE%202022%20CAMARA%281%29.docx
231/22	1/11/2022	PENDIENTE RENDIR PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO	*por medio del cual se garantiza el acceso al servicio público domiciliario esencial de gas natural en nuevas viviendas de interés social, VIS, y viviendas de interés prioritario, VIP.*	Garantizar el acceso al servicio público domiciliario esencial de gas natural en nuevas viviendas de interés social, VIS, y viviendas de interés prioritario, VIP	http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2022/gaceta_1370.pdf
210/22	4/10/2022	PENDIENTE RENDIR PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO	*por medio de la cual se establecen mecanismos de protección y compensación al denunciante de actos de corrupción administrativa y se dictan otras disposiciones"*	Establecer normas, procedimientos, mecanismos y beneficios a fin de proteger la identidad, estabilidad laboral y física de los servidores públicos y cualquier persona natural o jurídica que reporte de forma oportuna formal y justificada; la realización de actos de corrupción en entidades de la administración pública, de manera recurrente o transitoria y en cualquier escenario donde se manejen recursos y/o bienes de origen público, que puedan ser objeto de investigaciones penales, fiscales y disciplinarias	http:///leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2022-2024/2788-proyecto-de-ley-210-de-2022
125/22	17/08/2022	PENDIENTE RENDIR PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO	*por medio de la cual se habilita la política pública de cielos abiertos en el transporte aéreo de Colombia a excepción del tráfico de cabotaje*	Tiene por objeto la habilitación de la política pública de cielos abiertos en el transporte aéreo de Colombia, a excepción del tráfico de cabotaje, como un mecanismo para el desarrollo económico del comercio, la industria y el turismo del país	http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2022/gaceta_1003.pdf

Cuadro número 3 Fuente: Elaboración Propia con datos recolectados

Este ejercicio deja dos grandes conclusiones: la primera consiste en que en el departamento de Huila hay una mayor desigualdad de ingresos en relación con los otros tres departamentos, la segunda conclusión consiste en que desde el año 2008 hasta el año 2016 la desigualdad de ingresos se agudiza superando el promedio nacional de forma continua.

Las "Cifras de pobreza multidimensional calculadas a partir de las proyecciones del Censo General de 2005" entre el año 2002 y 2016, nos permiten concluir con certeza que mediante los resultados expuestos en: 1. Incidencia de la pobreza, 2. Incidencia de la pobreza extrema, y 3. coeficiente de GINI. De los cuatro departamentos medidos, el Huila es el más vulnerable a pobreza extrema, producto de la confrontación armada entre el Estado Colombiano y las Farc-EP.

- **EL GRADO DE AFECTACIÓN DERIVADO DEL CONFLICTO**

La medición de fenómenos sociales como el conflicto armado es de gran relevancia para guiar las políticas públicas. Esta medición tomó especial importancia para que el Gobierno nacional y las Farc buscaran una salida negociada al conflicto que ha vivido el país por más de 50 años.

La definición de conflicto en la que se enmarca el índice, es la del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la cual recoge en buena medida las

características del conflicto colombiano. El CICR es la entidad designada por los Estados Partes en los Convenios de Ginebra para trabajar por la comprensión y la difusión del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados. La definición establecida es la siguiente:

Son enfrentamientos armados prolongados que ocurren entre fuerzas armadas gubernamentales y las fuerzas de uno o más grupos armados, o entre estos grupos, que surgen en el territorio de un Estado [Parte en los Convenios de Ginebra]. El enfrentamiento armado debe alcanzar un nivel mínimo de intensidad y las partes que participan en el conflicto deben poseer una organización mínima (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2008).

Es importante precisar que el índice de incidencia del conflicto armado (IICA) se calculó por primera vez en el año 2015 con 6 variables, haciendo una medición para el período 2002-2013, el cual fue remitido como insumo técnico para apoyar la división regional de los municipios priorizados en el Decreto número 893 de 2017. Posteriormente, en el año 2021 se actualizó el índice con corte a 2019 y se incluyeron 2 variables nuevas. De esta manera, las primeras seis variables del IICA corresponden a: (i) acciones armadas, (ii) homicidios, (iii) secuestros, (iv) víctimas de minas antipersonal, (v) desplazamiento forzado y (vi) cultivos de coca. Por su parte, las dos variables que se incluyeron fueron (vii) asesinato de líderes sociales y defensores de Derechos Humanos y (vii) asesinato de excombatientes. Es importante aclarar que la información para las últimas dos variables solo está disponible a partir del año 2017.

De los municipios PDET seleccionados en el Decreto número 893 de 2017, aproximadamente el 67% representan Muy Alta y Alta Incidencia del Conflicto Armado, según el índice de incidencia del conflicto armado suministrado por el DNP. Es importante resaltar que el 18% de los municipios PDET seleccionados representan Baja y Medio Baja Incidencia del Conflicto Armado. De este punto radica la afirmación de que el Proceso de Paz no reconoce el conflicto en el Huila, ya que se discriminaron y revictimizaron municipios como Colombia y Baraya, los cuales presentan un IICCA ALTO (2002-2013) en la información que suministró el DNP para el momento de la selección de municipios PDET.

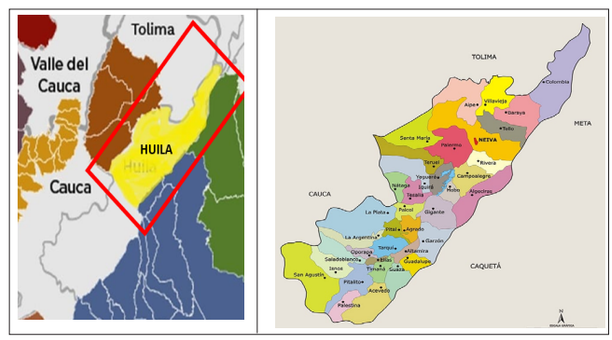
Lo anterior deja en evidencia la negligencia y preferencia política del Gobierno Santos, que dejó en el olvido al departamento del Huila y agravó la situación; así lo demuestra la información suministrada de **IICA 2019, donde los municipios de Colombia y Baraya aumentaron su índice a MUY ALTO.**

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	IICA (2002-2013)
HUILA	COLOMBIA	ALTO
HUILA	BARAYA	ALTO

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	IICA (2002-2019)
HUILA	COLOMBIA	MUY ALTO
HUILA	BARAYA	MUY ALTO

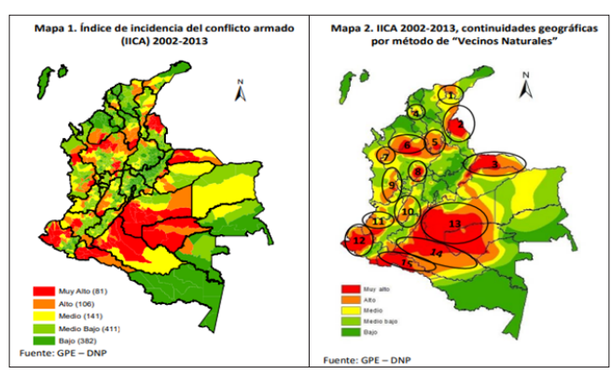
Cuadro número 4. Fuente: Elaboración propia

El Decreto número 893 de 2017, en su página 6, Punto 3.2: Conexidad Estricta, numeral 3, establece que "Algunos municipios fueron incluidos por continuidad geográfica, con el fin de no dejar espacios geográficos vacíos en las subregiones."; por tal motivo, debieron ser incluidos los municipios de Neiva, Acevedo, Aipe, Baraya, Campoalegre, Colombia, Hobo, Palermo, Pitalito, Rivera, Santa María, Tello, Teruel, Villa Vieja y Yaguará.



Mapa número 4

Estos municipios víctimas del conflicto se encuentran dentro de las subregiones PDET 10,13 y 14 y presentan continuidad geográfica por método de vecinos naturales (mapa 4) con municipios reconocidos e incluidos como PDET en los departamentos del Cauca, Tolima, Meta Y Caquetá; **dejando espacios geográficos vacíos en las subregiones,** y generando discriminación social y política en el departamento del Huila, desconociendo el contexto histórico del conflicto armado en Colombia.



Mapa No. 5

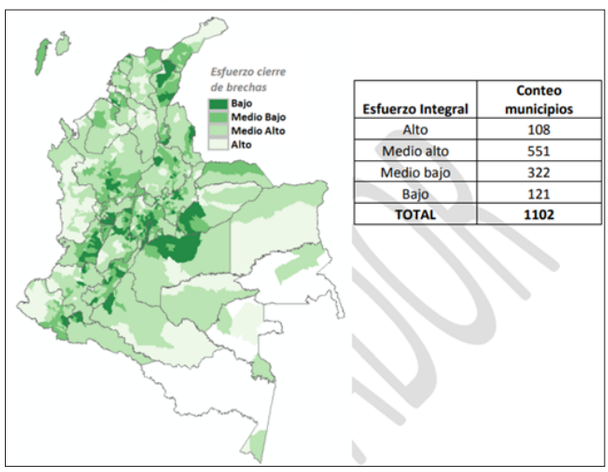
A pesar de que el Departamento Nacional de Planeación dio traslado de las solicitudes realizadas al Alto Comisionado para la Paz, argumentando que la selección de los municipios PDET estuvo a cargo de ese despacho, y que el Departamento Nacional de Planeación limitó su participación a proporcionar los insumos técnicos para apoyar la división regional de los municipios elegidos; no se obtuvo respuesta de la solicitud por parte del Alto Comisionado para la Paz, doctor Danilo Rueda. Esto nos lleva a afirmar que la selección de los territorios PDET carece de argumentos técnicos sustentables.

- **LA DEBILIDAD DE LA INSTITUCIONALIDAD ADMINISTRATIVA Y DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN**

El criterio de selección de debilidad institucional se estudió por el Gobierno nacional, por medio

de la variable de esfuerzo integral de cierre de brechas construida recientemente por el DNP, es una metodología enfocada en el cierre de brechas socioeconómicas dentro del territorio nacional, teniendo cómo principio, que la unidad de análisis fueran los municipios. Para este ejercicio se planteó una primera fase donde se analizaron 10 variables en cinco sectores: educación, salud, acueducto, vivienda e institucional. La metodología tiene como objetivo específico establecer metas para los municipios más rezagados, las cuales deben ser fijadas bajo unos parámetros acordes a las capacidades de las entidades territoriales, tanto municipales como departamentales. El objetivo es partir de metas realistas y logrables, sin desconocer que debe realizarse un esfuerzo superior al reportado a través de los años, esto con el fin de que realmente se genere algún cambio y no se continúe con la dinámica tendencial. En este sentido, se estudió esas variables en el Huila.

El producto final del análisis será un indicador para valorar el esfuerzo integral que cada municipio, se debe cerrar brechas con las entidades territoriales, municipios u sectores analizados. Dentro del diseño de la metodología se analizan otras variables, concretamente en el sector salud, además de presentar una aproximación metodológica para el cierre de brechas en variables donde solo se cuenta con información departamental. Por último, se plantea un ejercicio alterno para una variable no poblacional como es la densidad de vías terciarias en los municipios.



Esfuerzo Integral	Conteo municipios
Alto	108
Medio alto	551
Medio bajo	322
Bajo	121
TOTAL	**1102**

Imagen No. 5

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NIVEL ESFUERZO INTEGRAL	IICA (2002-2013)
HUILA	ACEVEDO	MEDIO ALTO	MEDIO
HUILA	BARAYA	MEDIO ALTO	ALTO
HUILA	COLOMBIA	MEDIO ALTO	ALTO
HUILA	SANTA MARÍA	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO
HUILA	TELLO	MEDIO ALTO	MEDIO
HUILA	TERUEL	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO

Cuadro No. 5 Nivel de esfuerzo

Municipios como Baraya y Colombia, son una muestra de que la selección de Municipios catalogados PDET, se acompañó de intereses políticos y sociales. A pesar de que la información técnica suministrada para argumentar es clara, la selección ignora los parámetros establecidos en el Acuerdo Final de Paz y en la conexidad estricta del Decreto número 893 de 2017, donde se establece la base de los aspectos para aplicar los criterios.

Uno de los factores determinantes para el surgimiento de los diversos grupos guerrilleros en Colombia, se debe al abandono o desprotección estatal, por la debilidad institucional, administrativa, estructural, la poca o nula capacidad de gestión, la desigualdad, la falta de espacios de participación en política para los ciudadanos, campesinos e indígenas ubicados en los territorios más alejados del centro del país, que generaron unos espacios de inconformidad que se prestaron para que diferentes organizaciones revolucionarias creyeran que la única manera de que sus necesidades y exigencias fueran atendidas, era por medio de la lucha armada, sumergiendo al Estado en una gravísima crisis de legitimidad en relación al poder estatal, desdibujando de este modo el concepto de Estado e imperando la realidad del miedo, caos y desinformación en la toma de decisiones públicas y políticas.

Desde 1948 como consecuencia del asesinato del líder Liberal Jorge Eliécer Gaitán, comienza un periodo bélico entre liberales y conservadores; este antecedente fue determinante del conflicto entre guerrillas y Estado, donde nacieron un sin fin de grupos al margen de la ley, entre ellos el EPL, AUC, M-19, ELN, ERG, ERP, PRT, las Farc, el paramilitarismo, entre otros.

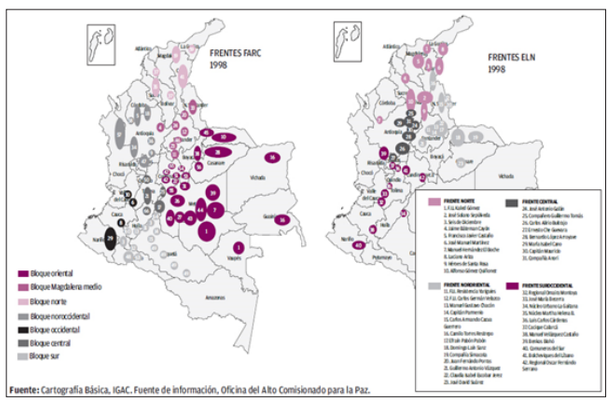


Imagen No. 6

La marginalidad territorial y el difícil acceso a los municipios más afectados por la guerra, permitieron que grupos como las Farc crecieran en número y fuerza armada, donde se generó una economía de guerra en dichos territorios a los que no llegaba la fuerza pública; y la protección, seguridad integral, seguridad económica y seguridad productiva dependían de la misma guerrilla, permitiendo una gran victimización a toda la población civil, especialmente en los niños, ya que fueron reclutados y criados bajo ese círculo de control, moldeados bajo el miedo y la fuerza para crear ejércitos con pensamientos de escasez y lucha contra los modelos de Gobierno.

No existe aún registro oficial y sistemático de cuántos son los niños/as que hacen parte de los ejércitos insurgentes y contra insurgentes, contándose solamente con las cifras del Instituto

Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) sobre desvinculados, las cuales reportan un total de 2.864 menores atendidos en el Programa de Atención Especializada a Niños/as y Adolescentes Desvinculados de los Grupos Armados Irregulares, adelantado por dicha institución entre 1999 y 2005 (Revista Hechos del Callejón, 2006).

Es de conocimiento general que en sus inicios, las organizaciones revolucionarias, tenían una visión social y de apoyo comunitario, pero se vio corrompido por organizaciones criminales y en su mayoría por el financiamiento del narcotráfico, lo que causo una guerra de poder entre el Estado y los grupos armados al margen de la ley, donde se generaron masacres, combates, extorsiones, secuestros, etc. Cuando el Estado por fin quiso intervenir fue demasiado tarde, y esto nos ha costado más de 50 años de lucha para el recuperar dichos territorios y generar acompañamiento estatal, de manera que se evidencia la verdadera soberanía del Estado, garantizando paz y seguridad en todos los departamentos del país.

Como consecuencia de esta gravísima guerra y falta de poder estatal, se atravesó un periodo vergonzoso para la legitimidad de cualquier país, donde los mandatarios locales del departamento del Huila no podían gobernar desde sus Alcaldías municipales, debido al asesinato de varios colegas y funcionarios públicos. Entre los hechos más relevantes, se destacan en el Huila[iii]:

1. 2002 Asesinato del Alcalde Luis Antonio Motta Falla del municipio de Campoalegre (Huila).
2. 2002 Asesinato de 2 Concejales del municipio de Campoalegre (Huila).
3. 2003 Asesinato del Alcalde Gentil Bahamón Obando del municipio de Suaza (Huila).
4. 2006 Renuncia generalizada de los Concejales de 12 municipios: Algeciras, Rivera, San Agustín, Baraya, Tello, Oporapa, Altamira, Campoalegre, Colombia, Gigante y Guadalupe.
5. 2006 Asesinato del Alcalde Luis Humberto Trujillo del municipio de Rivera (Huila).
6. 2006 Asesinato de cuatro concejales del municipio de Campoalegre (Huila).
7. 2006 Asesinato de 9 concejales del municipio de Rivera (Huila).
8. 2008 Asesinato de 1 concejal del municipio de Algeciras (Huila).
9. Asesinato en el 2008 de 1 concejal del municipio de Suaza (Huila).
10. 2009 Intento de secuestro de los 15 concejales del municipio de Garzón (Huila).
11. 2009 Asesinato de 4 civiles en la Alcaldía del municipio de Garzón (Huila).
12. 2009 Secuestro de 1 concejal del municipio de Garzón (Huila).
13. 2009 Renuncia masiva de 183 concejales del departamento del Huila.

La violencia no ha sido un tema ajeno al Huila, allí varios actores armados han visto a este departamento como un territorio clave para establecer su poder. Por su ubicación geoestratégica, el Huila conecta el centro con el sur del país y es el cruce obligado de cuatro corredores estratégicos: el Sumapaz, la Amazonía norte, la Amazonía del Sur y el corredor del Pacífico; esta lucha de fuerzas por el dominio del territorio ha dejado como saldo 192.000 hechos victimizantes según el Registro Único de Víctimas. (Comisión de la Verdad, 2019).

Entre los grupos guerrilleros que llegaron a doblegar el sur del país se destacan el ELN y las Farc-EP, especialmente con su Bloque sur y oriente como lo confirma la Comisión de la Verdad:

Este Bloque llegó a ser la estructura más grande y robusta de la antigua guerrilla. Agrupó y coordinó más del 50% del total de las fuerzas de las Farc. De los 60 frentes que tuvo el movimiento insurgente, 36 hacían parte de este Bloque, que desplegó sus operaciones en Meta, Guaviare, Vichada, Guainía, Vaupés, Casanare, Arauca, Boyacá y Cundinamarca, así como en el norte de Huila, en San Vicente del Caguán (Caquetá), en los llanos del Yarí (ubicados en la frontera entre Meta y Caquetá) y en la región del Sarare (situada en los límites entre Norte de Santander, Boyacá y Arauca). (Comisión de la Verdad, 2019).

A pesar de las diferentes garantías que se han generado en el Acuerdo Final de Paz de 2016, donde se ha llevado a más de 10.000 guerrilleros de las FARC a la desmovilización, aún nos falta mucho camino que recorrer y el gobierno aún tiene mucho daño que reparar por el abandono total a los civiles, campesinos, indígenas, niños y mujeres para encontrar la verdadera paz estable y duradera.

A diferencia de los municipios seleccionados PDET, las regiones del departamento del Huila afectadas por el conflicto, poco han cambiado. La polarización política en torno a los méritos del Acuerdo de Paz, junto con la presión sobre el Gobierno para difundir resultados constantemente positivos, ha socavado la cobertura imparcial de las nuevas amenazas en materia de seguridad, dentro de la sociedad colombiana y al interior del Gobierno. No obstante, ahora hay pruebas de qué grupos disidentes de las FARC, grupos del crimen organizado de varias magnitudes y el ELN aún controlan territorios, o están intentando hacerlo frente a la resistencia parcial del Estado.

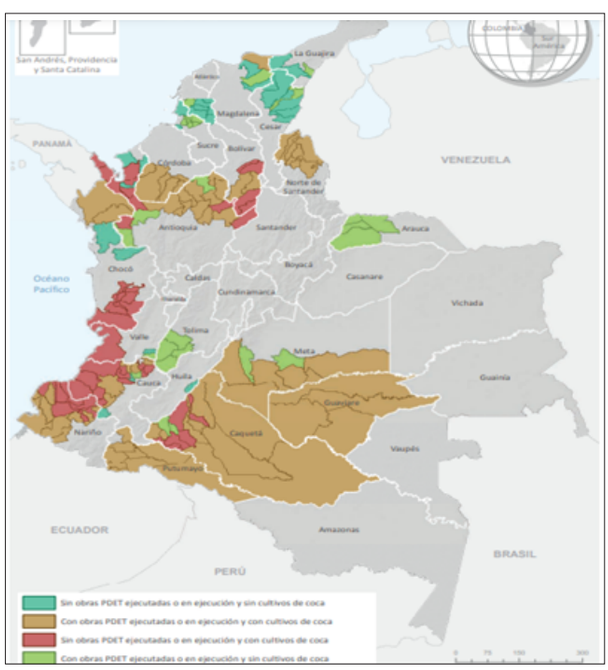
- **LA PRESENCIA DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO Y DE OTRAS ECONOMÍAS ILEGÍTIMAS.**

Hablando del Huila según el informé de "análisis conflictividad del Huila" se considera *"cruce de cuatro corredores estratégicos: el primero es el de Sumapaz, que comunica la región con los departamentos del Meta y Cundinamarca, y con Bogotá; el segundo es el de la Amazonia norte, que*

conecta la región con el noroccidente del Caquetá, Meta y la cuenca del Orinoco; el tercero es el de la Amazonia sur, que comunica al Huila con Caquetá, Cauca y Putumayo. Finalmente, está el corredor del Pacífico, que comunica a este departamento con el Tolima, Valle y la región del Pacífico" siendo el Huila un departamento demasiado afectado por problema de tierras y presencia de la guerrilla, Este contexto hizo que Huila se convirtiera en un espacio estratégico para los armados en su propósito de controlar y ganar posiciones, lo que repercutió en que la población se convirtiera en blanco de sus incursiones.

Para 2002, los paramilitares ya habían consolidado su presencia en el suroccidente del país, en muchos casos con la connivencia o colaboración de algunos agentes del Estado. Dicha presencia se vio reflejada en el incremento de homicidios selectivos, desapariciones forzadas, masacres, desplazamientos y amenazas sobre la población civil, entre ella la del Huila, cuyos municipios más afectados fueron Gigante, Pitalito, Garzón, Neiva, Colombia, Baraya, Hobo, La Argentina, La Plata e Isnos, entre otros.

Es importante mencionar que, a través de los años, desde que se iniciaron con los sobre vuelos para ver la presencialidad de cultivos ilícitos en los territorios, el Huila no conto con este suministro, dejando un número no significativo de cultivo de hojas de coca y marihuana, esto afectando la toma de decisiones para hacer parte de los municipios PDET. Según el Observatorio de Drogas y Ministerio de Justicia de acuerdo a un envío de derechos de petición realizados. Sus departamentos vecinos, sí, son algunos de los mayores productores, lo que ha terminado por afectar al departamento ante el desplazamiento de poblaciones provenientes de Caquetá, Putumayo y Meta (importantes productores de hoja de coca) hacia Neiva, Pitalito o San Agustín.



Mapa No. 6 Fuente: Municipios PDET y cultivos de coca en Colombia, 2020

Teniendo en cuenta el análisis de cultivos de coca y marihuana realizado, muestra una realidad errada, afecto el proceso para considerar más municipios PDET de nuestro departamento del Huila, actualmente según un informe de monitoreo de territorios afectados por los cultivos ilícitos en Colombia "*aumento del 89,4 % en las incautaciones de clorhidrato de cocaína en el 2020 (9.163 kg), con respecto al 2019 (5.441 kg). Dichas incautaciones fueron realizadas en un 59 % en Putumayo, seguidas del Caquetá, con el 24 %, y Huila con el 17 %*" *y no siendo más, también* "Aumento del 97 % en las incautaciones de pasta/base de cocaína en el 2020 (16.290 kg), con respecto al 2019 (8.264), teniendo en cuenta que el 45% de estas operaciones se llevó a cabo en el Putumayo, seguido del Caquetá, con el 34%, y Huila, con un 21%".

El Huila y otros departamentos del país, siguen siendo afectado por la ausencia de paz en el departamento y dejando al olvido todas las tragedias vividas por sus habitantes a través del tiempo.

De acuerdo a los fundamentos anteriores y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto número 893 de 2017, en su Capítulo 1, artículo 3º, parágrafo 2º, donde se establece que *"De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1.11. del Acuerdo Final, en la medida en que se avance en la implementación de los PDET en las zonas priorizadas, el Gobierno nacional, sujeto a la disponibilidad de recursos, podrá poner en marcha otros PDET en zonas que cumplan los criterios establecidos en el Acuerdo. Todo lo anterior, sin perjuicio del compromiso de implementar los Planes Nacionales en todo el territorio nacional";* y complementado con lo establecido en el numeral 6.1.11. del Acuerdo de Final *"Excepcionalmente, y sujeto a la disponibilidad de recursos, en el marco de la CSIVI se podrán proponer otros municipios o comunidades con población vulnerable que cumplan los criterios del acuerdo para la implementación de estos planes de acción inmediata"*; **Se solicita formalmente al Gobierno nacional y demás instituciones correspondientes**, proponer e incluir de manera urgente e inmediata como nuevos territorios PDET a los municipios de Neiva, Acevedo, Aipe, Baraya, Campoalegre, Colombia, Hobo, Palermo, Pitalito, Rivera, Santa María, Tello, Teruel, Villavieja y Yaguará; Coyaima y Natagaima En el departamento del Tolima, ente otros.

Lo anterior, teniendo en cuenta que estos municipios pertenecen a comunidades con población víctimas del conflicto armado y cumplen con todos los criterios establecidos en el acuerdo. Adicional a esto, existe fundamento territorial, debido a que estos municipios colindan con territorios PDET de los departamentos de Cauca, Caquetá, Meta y Tolima. Lo anterior con relación al Decreto número 893 de 2017, en su página 6, punto 3.2: Conexidad Estricta, numeral 3, donde se establece que *"Algunos municipios fueron incluidos por continuidad geográfica, con el fin de no dejar espacios geográficos vacíos en las subregiones". (Decreto Ley 893, 2017).*

Con esta solicitud se busca reparar y dignificar a los municipios más afectados en el Huila, por el conflicto armado; en el marco del Decreto número 893 de 2017, del nuevo Plan de Desarrollo Nacional y del Acuerdo Final de Paz especialmente el punto 1.2.1 donde se establece que se busca hacer del campo colombiano un escenario de reconciliación en el que todos y todas trabajen alrededor de un propósito común, que es la construcción del bien supremo de la paz, derecho y deber de obligatorio cumplimiento. Además de buscar el desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto, implementando inversiones públicas progresivas, concertadas con las comunidades, con el fin de lograr la convergencia entre la calidad de vida rural y urbana, y fortalecer los encadenamientos entre la ciudad y el campo. *(Decreto Ley 893, 2017).*

Es necesaria la reparación de todas la víctimas en el departamento del Huila, y como lo establece el mismo Acuerdo de Paz, uno de los factores de reparación es la verdad al reconocer la realidad sangrienta, violenta y doliente que ha vivido el Huila, no querer ocultar la realidad con un dedo, porque los grupos armados siguen vigentes generando caos en las zonas rurales, el Gobierno nacional no puede hablar de Paz Total cuando ni siquiera se ha reparado a las víctimas del Huila, el primer paso es el reconocimiento de los municipios mencionados anteriormente como PDET.

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:

El Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz) en su último informe sobre presencia y panorama paramilitar y de grupos armados ilegales en los territorios, publicado en 2017, muestra que en el caso del Tolima existen registros de la presencia de la banda criminal *'Águilas Negras'* en los municipios de Ataco, Cajamarca, Chaparral, Coyaima, Natagaima, Planadas, Rioblanco, Roncesvalles, Rovira y San Antonio.

Así mismo, el primer informe de la Dirección de Acuerdos de la Verdad del Centro Nacional de Memoria Histórica, presentado en noviembre de 2017 y que habla de estructuras paramilitares, inauguró el estudio sobre el Bloque Tolima de las Autodefensas Unidas de Colombia. El documento revela que: ***"Han continuado las estructuras paramilitares y la guerra entre familias, particularmente en el sur del Tolima.*** *Hoy, al menos diez agrupaciones que aparecieron luego de la desmovilización del Bloque siguen actuando en el departamento".*

DEPARTAMENTO DEL CAUCA:

La sangre y el terror que han recorrido al departamento del Cauca, en el suroccidente Colombia, durante la última semana vuelve a recordar la historia de violencia que parece haberse ensañado contra este territorio desde que se desató el conflicto armado en el país. Primero fue el asesinato a tiros de cinco indígenas en Tacueyó, área de Toribío, cuando este martes habrían intentado impedir el ingreso de grupos armados a su territorio. Dos días después, se conoció el homicidio de cuatro personas que realizaban labores de topografía en Corinto y, en un hecho diferente, el hallazgo de un cadáver en el corregimiento de Huasanó.

Además, la Unidad Nacional de Protección dijo este sábado que un escolta fue asesinado por supuestos disidentes de las Farc.

Un informe del Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz) publicado en 2018, registró que el Cauca es uno de los mayores productores de hoja de coca de Colombia. Y, al producirse el repliegue de las Farc, "y su retiro de la economía ilícita local, estos municipios registran un proceso de recomposición de poderes y control con disputas entre nuevos y viejos actores armados, legales e ilegales. Y en medio de esa conflictividad violenta se presenta una ofensiva de control militar del Estado y de oferta con los programas de sustitución o de erradicación forzada".

Justamente, desde los primeros años de esta guerrilla el Cauca estuvo entre sus planes pues desde 1969, cuando se realiza la tercera conferencia en la región del Guayabero, se despliega fuerza hacia este departamento, enfatizando en la importancia de la guerrilla móvil.

Las cifras que dejó el conflicto armado hasta la fecha en el Cauca es de 389.251 personas sufrieron desplazamiento forzado.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA:

Mientras en el norte del Valle la violencia es más centrada en el microtráfico, en el centro está sucediendo por la presencia de la disidencia Adán Izquierdo mientras que el sur, en especial Jamundí, recibe los coletazos de lo que sucede en el Cauca, parte de eso se ve reflejado en los cultivos de coca que hay en la zona rural y la presencia de la disidencia Jaime Martínez.

Este es el panorama regional de la violencia en el Valle del Cauca:

Norte: El norte del Valle fue conocido por el cartel de narcotráfico que llevaba el mismo nombre en los 90 y que operó, principalmente en Cartago, la ciudad más importante de esa subregión. Actualmente, el EPL y el ELN tienen incidencia entre los municipios de Bolívar y El Dovio, según nos contó el Secretario de Seguridad del Valle. Aunque una fuente militar negó la presencia de esa guerrilla en el departamento.

Con la disolución del cartel que empezó en 2007, el narcotráfico dejó de tener tanta influencia en la zona, pero ahora es el microtráfico el que más golpea, en especial en Cartago.

Centro: En los municipios de San Pedro, Sevilla, Buga, Bugalagrande y en especial Tuluá opera la disidencia de las Farc que ha tenido más protagonismo en el Valle en los últimos meses: la Adán Izquierdo, una sucursal de Dagoberto Ramos que opera en Cauca, y que se mueve más por la cordillera central.

La Adán es una de las señaladas de la masacre de los jóvenes en Buga. Está integrada por unos 25 a 30 hombres y tenía dos cabecillas, alias 'Hugo' y alias 'Oscar' que lideraban la parte armada.

Una fuente militar que prefirió no ser nombrada porque no es vocera, le dijo a La Silla que esta disidencia hace acuerdos con bandas delincuenciales para poder actuar en las zonas urbanas de los municipios en los que está.

Sur: Jamundí es el municipio más al sur del departamento que limita con Cauca. En él, al igual que en Buenaventura y en algunas comunas de Cali tiene presencia la disidencia Jaime Martínez.

Jamundí es clave porque su zona rural es la entrada y la salida al corredor del Naya, uno de los enclaves productivos del Pacífico. Es decir, donde se siembra, procesa y transporta la coca. Ese enclave está entre el municipio de López de Micay en Cauca y Buenaventura en Valle, y hasta 2019 contenía el 2,5 por ciento de la coca de la región.

En la dinámica de violencia del sur del Valle también influye la cercanía con el norte del Cauca donde hay presencia de la disidencia Dagoberto Ramos. Según el Secretario de Seguridad del departamento, Camilo Murcia, esta disidencia también tiene presencia en Florida, Pradera, Palmira y, más en el centro, en Ginebra.

RECONOCIMIENTO:

Reconocimiento especial a la Fundación G37, debidamente certificada, tratándose de una Generación de jóvenes comprometidos con el reconocimiento y desarrollo integral de los 37 municipios del departamento del Huila. En cabeza de Tatiana Muñoz, Clara Patiño, Linda Escobar, Edison Rodríguez, José Martínez y 38 jóvenes profesionales más a lo largo del departamento, con su lema "**No basta con hablar de paz; uno debe creer en ella y trabajar para conseguirla".** Los cuales lideran el diálogo entre regiones para promover al progreso, especialmente de las personas más afectadas por la guerra, como los desplazados por la violencia, infancia vulnerable y juventud sin oportunidades, para que puedan disfrutar de una vida digna y plena, partiendo del desarrollo integral de las capacidades individuales y colectivas como medio para transformar la sociedad y erradicar la pobreza y otras fuentes de suma importancia para la presente iniciativa.



i. Vicepresidencia de la República. Diagnóstico del Huila, 2003-2008, p. 2.

ii. Cerquera Losada, O. H., Guaraca Trujillo, N., Marín Muñoz, S., Polania Gómez, W., Quila Bonilla, G., & Trujillo Cerquera, M. (2020). CONFLICTO ARMADO Y LA PRODUCCIÓN AGRARIA: CASO DEPARTAMENTO DEL HUILA. Dictamen Libre, (27). https://doi.org/10.18041/2619-4244/dl.27.6179.

iii. Dominio público. (2010) Las "Repúblicas independientes. [Mapa]. Recuperado de https://es.wikipedia.org/wiki/Rep%C3%BAblica_de_Marquetalia.

iv. Biblioteca Abierta del Proceso de Paz Colombiano. (s.f.). [Infografía de intentos de Acuerdo de Paz con las FARC-EP]. Recuperado de https://bapp.com.co/infografia-sobre-antecedentes/

v. Gutiérrez, D. (5 de julio de 2022). Radiografías de la violencia en el Huila. Diario del Huila.

vi. Resistencia Civil Democrática. (s.f.). [Mapa]. Recuperado de http://resistenciacivildemocratica.org/dih/dihcc.php.

vii. https://xdoc.mx/preview/diagnostico-departamental-huila-5efa586e038ab / https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1356409.

viii. Poder Legislativo, Colombia: Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Junio de 2016, 26 junio 2016, disponible en esta dirección: https://www.refworld.org.es/docid/5a8744d54.html.

ix. Decreto Ley 893 de 2017. (2017, 28 de mayo). Presidente de la República de Colombia. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=81856

x. https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-multidimensional.

xi. Los procesos de paz en Colombia, 1982 -- 2014: documento resumen / Compilación Álvaro Villarraga Sarmiento. ---- Bogotá: Fundación Cultura Democrática, 2015.

xii. Tomas y ataques guerrilleros (1965 - 2013) / Mario Aguilera Peña y otros. -- Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica, 2016. 496 páginas: fotos, gráficas, mapas; 23 cm. -- (Informes de investigación) ISBN 978-958-8944-39-5 1. Violencia - Historia - Colombia - 1965-2013 2. Tomas guerrilleras - Historia - Colombia - 1965-2013 3. Ataques guerrilleros - Historia - Colombia - 1965-2013 4. Guerrillas - Historia - Colombia

- 1965-2013 I. Aguilera Peña, Mario, 1955-, autor II. Serie. 303.609861 cd 21 ed. A1557746 CEP-Banco de la República-Biblioteca Luis Ángel Arango.

xiii. Fundación G37. identificada con NIT. 901639334-7 es el proyecto social de una Generación de jóvenes comprometidos con el reconocimiento y desarrollo integral de los 37 municipios del departamento del Huila.

RELACIÓN DE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

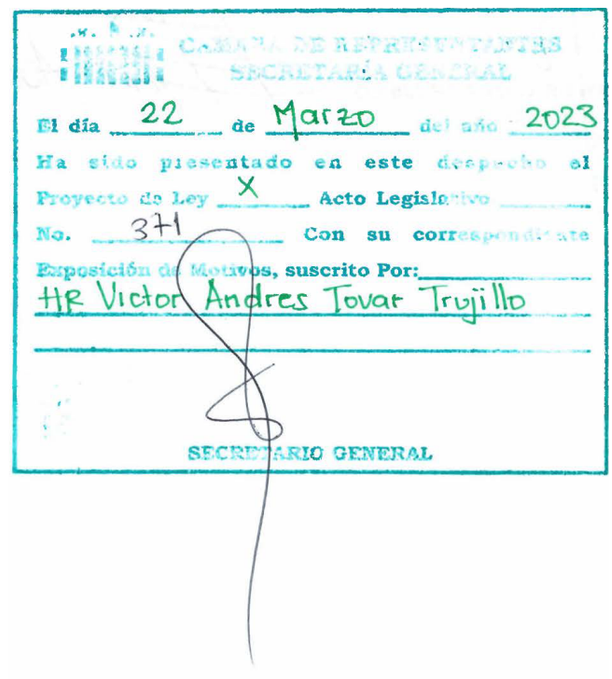
De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, estableciendo la obligación del autor del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, frente al presente proyecto, considero que no genera conflictos de interés para quién así lo manifieste, toda vez que la presente iniciativa busca generar la confianza en la institucionalidad y especialmente llevar un mensaje para los colombianos de tranquilidad y que el congreso si está comprometido en presentar iniciativas a fin de atacar la corrupción el peor de los males que aqueja nuestra Nación. No obstante, se recuerda que lo anterior no exime del deber del Congresista de identificar las causales que puedan generar conflictos de interés.

CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA:

Por tal motivo, dejo a consideración del Honorable Congreso de la República, el presente texto de este proyecto de ley, con la seguridad que con su decidido apoyo y aprobación, estaremos aprovechando al máximo todos y cada uno de los beneficios e instancias de nuestros habitantes y regiones que con el paso del tiempo han sufrido el dolor y la tragedia de los abusos de los grupos armados al margen de la ley, en regiones apartadas y de difícil acceso, mediante el Acuerdo de Paz Total y que hoy, es una oportunidad de demostrarle que no están solos y que desde el Legislativo colombiano, aunamos esfuerzos para reconocerles y porque no apoyarlos, para que tanto en el Plan Nacional de Desarrollo y mediante iniciativas propias, les reconozcamos las necesidades que hoy son de suma importancia para nuestros compatriotas de estas zonas afectadas por el conflicto armado durante un largo tiempo.

De los honorables Congresistas,

VICTOR ANDRES TOVAR TRUJILLO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 372 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se crea el corredor fluvial ambiental, ecológico y turístico de la "Rivera del Alto Magdalena", pro nacimiento del río Magdalena en el departamento de Huila y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto*. La presente tiene como objetivo salvaguardar, proteger, apoyar, respaldar y enaltecer, los municipios de El Pital, Garzón, Isnos, Neiva, Oporapa, Paicol, Pitalito, Rivera, Tello Aipe, Altamira, Campoalegre, El Agrado, Elías, Gigante, Hobo, Palermo, Saladoblanco, San Agustín, Tarqui, Tesalia, Timaná, Villavieja y Yaguará, departamento del Huila, que por su ubicación geográfica en la ribera del río, son fundamentales en la ruta turística, ambiental y ecológica de la *"Rivera del Alto Magdalena",* que por su riqueza hídrica, paisajística, termal y agrícola, hace necesario su reconocimiento.

Artículo 2º. Designase a los municipios de Neiva, (Villavieja, Tello, Aipe, Rivera, Campoalegre y Palermo); San Agustín (Pitalito, Oporapa, Elías, Timana, lsnos y Saladoblanco) y Garzón (Hobo, Yaguará, Gigante, Tarqui, Altamira, Tesalia, el Agrado y Pital) como ejes representativos en el contexto nacional e internacional como gestores regionales para la articulación de proyectos, propuestas turísticas, ecológicas, ambientales y todo lo relacionado con la protección de la ribera del río Magdalena en el departamento del Huila.

Parágrafo. Los alcaldes designados de los municipios de Neiva (zona norte), San Agustín (zona sur) y Garzón (zona central), del corredor fluvial, ambiental y ecológico; harán las gestiones necesarias, en concordancia con las políticas del Gobierno nacional, para acceder a los recursos

internacionales (donaciones, aportes y otros) de preservación y cuidado de los recursos hídricos, para ser distribuidos de manera justa y equitativa en la totalidad de los municipios que hacen parte de la *"Rivera del Alto Magdalena"*

Artículo 3º. Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena *Cormagdalena,* para realizar los estudios detallados del nacimiento, protección y conservación de río Magdalena, en coadyuvancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia Potencia Mundial de Vida*", dentro de los ejes de transformación. "*1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua*". A fin de adelantar las gestiones propias con recursos económicos para la protección, preservación y cuidado necesario que hoy requiere nuestro simbólico y navegable río Magdalena.

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno nacional por intermedio de la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "*Colombia Potencia Mundial de Vida*", para respaldar las iniciativas que la presente demande, en el apoyo al programa que compromete a la comunidad en general, nacional y extranjera mayor de 18 años, como guardabosques con un trabajo voluntario y/o pago de la misión de conservación de las Áreas Protegidas de Colombia, creando los "*Vigías turísticos y ambientales de la "Rivera del Alto Magdalena"*.

Artículo 5º. Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTic, para que acorde con las facultades propias de sus funciones, realice estudio técnico para la instalación de antenas receptoras que solucionen la conectividad y cobertura total del servicio, para los municipios inmersos en la *"Rivera del Alto Magdalena"* y sus inmediaciones.

Parágrafo 1º. Facultar a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) para emitir documentales (película, largometraje, cortometraje y otros) que evoquen la importancia del ordenamiento alrededor del río y Colombia como potencia de vida a nivel nacional e internacional para la *"Rivera del Alto Magdalena"*, para generar conciencia de pobladores y visitantes de la importancia de las fuentes hídricas como fuente de vida.

Artículo 6º. Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para que destine las partidas presupuestales correspondientes para el mejoramiento de las viviendas urbanas y rurales ubicadas dentro del área de los municipios de la rivera del río Magdalena en la *"Rivera del Alto Magdalena"*, para fomentar el turismo tradicional y ecológico respectivo.

Artículo 7º. Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio Salud y Protección Social, a fin de dotar y adecuar las instalaciones de las E.S.E., de los municipios ribereños que hacen parte de la *"Rivera del Alto Magdalena"*, a fin de garantizar la mínima atención en salud de los pobladores y visitantes nacionales y/o extranjeros.

Artículo 8º. La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, coordinará con los veinticuatro (24) municipios de la ribera del río Magdalena, la capacitación respectiva por intermedio de funcionarios/contratistas, y las políticas ambientales del Sistema Nacional Ambiental SINA, a pobladores, centros educativos, instituciones públicas y privadas, mediante un programa que se denomine *"Vigías de la Rivera del Alto Magdalena"*, para el cuidado, protección y salvaguarda del río Magdalena.

Artículo 9º. El Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, coordinará lo pertinente para la capacitación de los pobladores inmersos en la ribera de la *"Rivera del Alto Magdalena"*, que se postulen a los temas aquí descritos, especialmente turísticos y de preservación de las fuentes hídricas; a fin de ajustar la temática de conservación dentro de los lineamentos nacionales e internacionales en la materia.

Artículo 10º. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

VÍCTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En consonancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", los EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. Establece que este se desarrollará en cinco (5) transformaciones esenciales, en el ítem primero determina "*1. Ordenamiento del territorio alrededor del* ***agua.*** *Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas*".

Ahora bien, el río Magdalena, en ocasiones también llamado río Grande de la Magdalena, es un río de Colombia que desemboca en el mar Caribe y nace en el departamento del Huila. Es navegable desde Honda hasta su desembocadura, y su principal

afluente es el río Cauca. Su cuenca ocupa el 24 % del territorio continental del país. En ella están 11 departamentos de Colombia: Magdalena, Atlántico, Bolívar, Cesar, Antioquia, Santander, Boyacá, Cundinamarca, Caldas, Tolima, y Huila, en los cuales vive el 80 % de la población colombiana y se produce el 85 % del PIB nacional. Es considerado la principal arteria fluvial del país, pese a no ser el río más largo ni el más caudaloso, en lo que es superado por el Putumayo, el Caquetá, el Meta, el Guainía sin contar el Orinoco y el Amazonas, ríos con los que el país hace frontera. La primera ciudad capital que atraviesa es Neiva.

La población ribereña del departamento del Huila, ha sido y será una constante para que su protección, cuidado y salvaguarda, sean una realidad diaria para su preservación, pero de igual forma el estado ha estado ausente de proporcionarle los medios suficientes para que su protección este a la altura de los estándares nacionales e internacionales, por ser un icono fluvial de nuestro país.

No olvidemos que el río Magdalena, gracias a su posición geográfica entre las ramas andinas del norte de Sudamérica, fue desde tiempos precolombinos ruta de incursión hacia el interior de lo que hoy es Colombia y seguramente hacia el sur de la misma como Ecuador. Las culturas caribes, por ejemplo, penetraron muy probablemente por el río, así como otras culturas influyentes venidas del norte y Mesoamérica.

De la misma manera, los conquistadores españoles que llegaron a lo que hoy es Colombia a principios del siglo XVI usaron el río para adentrarse al interior de un país agreste y de un relieve difícil. El descubrimiento por parte de los colonizadores se le atribuye a Rodrigo de Bastidas en el año 1501. En 1529, Jerónimo de Melo, portugués enviado por el Gobernador de Santa Marta, García de Lerma, realizó la primera entrada por el río.

En tiempo del Nuevo Reino de Granada, el río no fue menos importante. Este fue la única vía por la que la capital Virreinal, Santa Fe de Bogotá, se comunicaba con el importante puerto de Cartagena de Indias y por ende con Europa. En su desembocadura, el río servía de frontera entre las provincias de Santa Marta y Cartagena.

Las luchas de independencia no descuidaron el río. Los ejércitos beligerantes navegaron por el río en la búsqueda del dominio absoluto y político. En la obra El general en su laberinto del escritor colombiano Gabriel García Márquez se puede ver una excelente descripción de lo que significaba el río para el tiempo y sus gentes.

El advenimiento de los ferrocarriles, la construcción de carreteras que dominaron el difícil relieve andino y la aviación, hicieron que el río perdiera su dominio absoluto sobre el discurrir nacional en cuestiones de transporte e intercambio. Pero la época moderna no pudo hacer perder la importancia que tiene el río más grande de la geografía nacional.

ANTECEDENTES GEOGRÁFICOS:

El río Magdalena nace al suroeste de Colombia, en la cordillera de los Andes, específicamente en el departamento del Huila, en el eje central del macizo colombiano, atraviesa el país por el occidente de sur a norte, en un recorrido de unos 1540 km entre las Cordilleras Central y Oriental de los Andes colombianos, conformando un valle que a su vez es un corredor vial y que llega al litoral del mar Caribe.

El Magdalena nace en la laguna de la Magdalena en el Páramo de las Papas, al sur del Parque Nacional Natural Puracé en el límite entre los departamentos del Huila y el Cauca.

Navegable unos 990 km, desde Honda (Tolima), pasando por La Dorada (Caldas), Puerto Salgar, Puerto Boyacá, Puerto Berrio, Barrancabermeja, gamarra, El Regidor, El banco, Magangué, Zambrano, Calamar, Salamina y culmina en Barranquilla. El río es la principal ruta fluvial de Colombia.



Río arriba, luego de pasar por Neiva, llega al municipio de Girardot, donde el río empieza a ser contaminado por la desembocadura del río Bogotá. Pasa por el histórico puerto de Honda y desde La Dorada comienza el llamado Valle del Magdalena Medio, pasando por el principal puerto sobre este río: Barrancabermeja hasta el puerto de Gamarra, donde comienza una serie de pequeños brazos como lo son los de Morales y Papayal hasta la población de El Banco, ahí el río se adentra a la denominada Depresión Mompoxina formando la isla de Mompox o Margarita con los Brazos de Loba y Mompox respectivamente. En esa zona, a la altura del municipio de Pinillos recibe las aguas del río Cauca. Más adelante, río abajo se encuentra las bifurcaciones del Canal del Dique y el Caño Ciego.

En su desembocadura en el mar Caribe, conocida como Bocas de Ceniza a 7,5 km de Barranquilla se construyó una de las más grandes obras de ingeniería del país. La desembocadura fue modificada y extendida hacia el mar por medio de tajamares que permiten mantener un calado necesario para el ingreso de buques de gran tamaño. Esto debido a que el río deposita 500.000 m^3 de sedimento por trimestre.

El río posee una cuenca de unos 250.000 km^2, la cual en su parte media (Magdalena Medio), es la gran reserva de hidrocarburos del país.

El afluente principal del río Magdalena es el río Cauca, pero tiene innumerables afluentes a lo largo y ancho de su recorrido que aportan un buen caudal de aguas.

A la altura del El Banco, al sur del Magdalena, se desvía por el conocido "Brazo de Loba", el cual es notorio en el aumento de su envergadura, brindando así mayor longitud total, pasando por la ciudad de Magangué, aislando así a Santa Cruz de Mompox, cuyo cauce original a la altura del último mencionado se ve notoriamente reducido.

Más adelante, el río coge dos ramales, los cuales son el Canal del Dique (a la altura del municipio de Calamar) y el Caño Ciego (en el departamento del Magdalena).

El río Magdalena fue la ruta para acceder a las zonas andinas del norte de Sudamérica: primero, en tiempos precolombinos, para la incursión en la expansión de la nación Caribe, que penetró su hoya hidrográfica hacia el interior de Colombia; segundo, desde la conquista en 1501 cuando Rodrigo de Bastidas lo explora. Y tercero durante el Virreinato, por ser la vía que conducía a Santa Fe y al Virreinato del Perú por Honda, Popayán y Quito. La navegación concesionada en 1823 durante el Gobierno de Francisco de Paula Santander apenas se regularizó hacia la década de 1880 y se desarrolló en la década de 1920, con el advenimiento de los Cables y Ferrocarriles Cafeteros.

Pero en tiempos de la República, este camino, además de sufrir los efectos de la competencia del FFCC del Istmo (1855) y del Canal de Panamá (1914), desde 1930 empezó a palidecer por el advenimiento del transporte carretero que, a pesar de dinamizar el mercado interno, facilitó los procesos de sedimentación con la expansión de la frontera agrícola unida a la cultura de la tala, la quema y el azadón. Y finalmente, desde 1970, el río se postra a los efectos sobre el suelo y el agua de la Revolución Verde en la agricultura, que exacerban los factores de erosión, declinando la navegación y reemplazándose por transporte carretero.

Yuma, Karacalí o Guaca-hayo, como lo llamaron los antiguos pobladores que habitaron sus diferentes tramos, se convirtió luego en el camino a través del cual los conquistadores viajaron al corazón de América tras la promesa del oro. Desde su cauce nacieron los primeros poblados y se crearon las nuevas ciudades. La sociedad colonial giró a su alrededor y la economía que la sostuvo viajó a través de sus aguas: oro y esclavos. El río fue entonces el escenario privilegiado del encuentro y conflicto entre dos sociedades y culturas.

De otra parte, las primeras imágenes que se difundieron de Colombia fueron legadas por los diversos viajeros que desde el siglo XVIII inmortalizaron, a través de grabados y narraciones, la fauna, la flora, los paisajes y los modos culturales que habitaban el Magdalena.

ASPECTOS ECONÓMICOS:

El río, a lo largo de la historia, ha sido preponderante en el comercio y el intercambio de bienes: transporte, trueque, importaciones, exportaciones, pesca, aprovechamiento de las tierras aledañas al río y su natural fertilidad, hacen del río un patrón primordial en la economía nacional.

En la actualidad existen muchos embalses y represas sustentados por este río, los cuales sirven para producir y suministrar energía eléctrica, para el consumo doméstico e industrial y excedentes que se exportan, de donde se obtienen importantes ingresos para la Nación. Lastimosamente, estas hidroeléctricas no forman parte del Estado en su totalidad ya que algunas fueron vendidas a empresarios y consorcios extranjeros o simplemente dieron permiso para la construcción, por tanto, algunas son privadas y otras de economía mixta (Sector Privado y Entidades Estatales).

Se transportó especialmente quina, tabaco, café, ganado y petróleo. En 1899 se movían 340.000 toneladas de subid, 40.000 de bajada y en 1925 con vapores movidos con fueloil, se mueven 380.000 toneladas y 101.675.

Hasta 1956 el transporte por el río crece 2.069.000 toneladas y 313.132 de pasajeros. Posteriormente se vuelve vía marginal, pues en 1960 existe ya la carretera que permite llevar carga de los puestos caribeños a Bogotá en 24 horas, en el año 201 transport**ó** 2.1 millones de toneladas.

El censo industrial de 1945 contabilizó 11.449 empleos industriales en 580 empresas. Cali... tenía 7.987 empleos ...Pero, como lo anota Adolfo Meisel, "lo que el censo de 1945 no podía revelar es que el motor industrial de Barranquilla estaba quedándose sin combustible …".

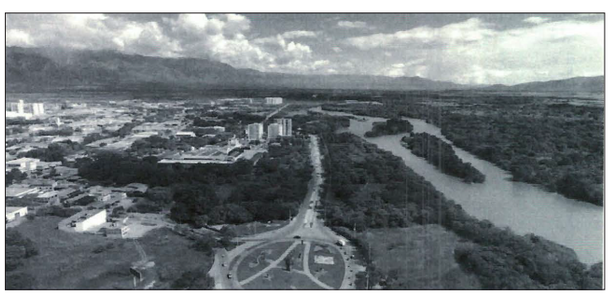
En efecto, en 1942 Buenaventura era ya el principal puerto de importación. El declive de Barranquilla como primer puerto generó un estancamiento...Pero el declive del monopolio portuario no fue la única razón de la pérdida de dinamismo...Creció como puerto y al perder su posición principal frente a Buenaventura no pudo depender de sus mercados regionales para continuar su expansión...estos resultados en parte pueden achacarse a...una clase política emergente comprometida ...con intereses 'clientelistas'...Las décadas de 1950 y 1960 fueron de estancamiento económico, crecimiento demográfico menor que otras ciudades., pérdida del vigor industrial y poca generación de empleos formales..la ciudad entró en una fase de pauperización y vio la proliferación de tugurios a su alrededor...La recuperación (de Barranquilla) se inicia en la última década del siglo pasado en un contexto regional diferente… EI Río Magdalena ha perdido importancia frente a la comunicación por carreteras y sufre el abandono estatal ...

... La construcción de ferrocarriles se había iniciado en Colombia con el de Panamá...En 1870 se inauguró el Barranquilla Sabanilla...La polémica

se concentró alrededor del Ferrocarril del Norte, que... de Bogotá debería...descender al Magdalena por el antiguo camino del Carare… (para) llegar a la porción navegable del Magdalena.

Los aumentos en escorrentía, que incrementan la cantidad de agua que llega a los cauces de los ríos y, consecuentemente, su torrencial, se debe en lo fundamental a la paulatina, pero creciente deforestación que se aceleró, por entonces, debido sobre todo a la expansión agrícola y ganadera asociada al cultivo del tabaco, de la caña de azúcar y sobre todo del café, que cobraría especial importancia después de 1870. La deforestación debida al café será especialmente significativa tanto por sus dimensiones como por hacerse en tierras de montaña, más propensas a la erosión; pero a esto se hará referencia al hablar de sedimentación.

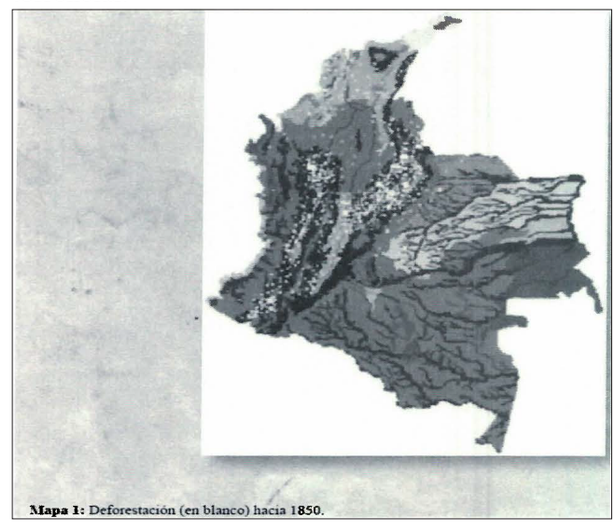
En lo que atañe a la escorrentía y al torrencial, estos se incrementan porque la deforestación cambia varias condiciones ecológicas que afectan el ciclo del agua. Así, disminuye la intercepción, esto es el papel que la vegetación cumple al impedir que la lluvia caiga directamente sobre el suelo, propiciando que mucha del agua sea absorbida por esta o pueda evaporarse desde la vegetación misma, lo cual reduce la cantidad que puede llegar directamente a los cursos de agua y contribuye a mantener la humedad atmosférica. Por otra parte, disminuye la evapotranspiración, esto es la cantidad de agua que es recirculada hacia la atmósfera bien sea a través de evaporación directa o por transpiración de las plantas; esto hace que una mayor cantidad de agua fluya hacia los ríos en vez de reciclarse y caer de nuevo como lluvia, lo que explica parte del papel de los bosques en el mantenimiento de la oferta de agua. Por último, disminuye la infiltración, esto es el paso del agua hacia el suelo y su almacenamiento y lenta circulación a partir de este, otra función primordial de los bosques en la regulación hídrica.



DEFORESTACIÓN EN COLOMBIA:

Los siguientes mapas ilustran de manera general el panorama de la deforestación en Colombia, a partir de 1850, cuando la navegación se hace más difícil; son tomados de trabajos previos del autor[30] donde se presenta una visión más detallada y en extenso de los procesos de transformación de ecosistemas y sus implicaciones históricas. Los mapas son resultado de una modelación simple, a partir de los municipios fundados para la época representada en cada mapa y un área proporcional de deforestación. Deben entenderse ante todo como aproximaciones didácticas para comprender los procesos de transformación, ya que sería extremadamente difícil, si no imposible al menos con los medios actuales, obtener una imagen más realista de la historia de la deforestación del país.

El territorio de lo que es hoy Colombia estaba cubierto, antes de intervenciones humanas significativas, por un conjunto variado de bosques tropicales de diversos tipos, basales y de montaña, húmedos y secos, además de una zona de amplias sabanas en la Orinoquia, páramos en las altas montañas y unas pocas áreas semidesérticas. La transformación que hubieran podido sufrir estos ecosistemas por intervenciones humanas después del poblamiento, hace unos 20.000 años, no se conoce a cabalidad, aunque cabe suponer un efecto amplio y difuso en la mayoría de ellos. En cualquier caso, gran parte de los ecosistemas que habían sido intervenidos desde tiempos precolombinos por las poblaciones originarias, se recuperaron luego del colapso demográfico generado por el descubrimiento y la conquista. No obstante, desde el punto de vista ecológico lo significativo es que mantenían o habían recuperado una elevada capacidad de protección del suelo contra la erosión que, no obstante, debía ser elevada dado el intenso régimen de lluvias y las fuertes pendientes que caracterizan a gran parte del territorio, en especial en la región andina. Esto explica que el río haya sido históricamente un río de poca profundidad en algunos tramos y de mucho torrencial.



Mapa 1: Deforestación (en blanco) hacia 1850.

La población se concentra desde entonces en las regiones andinas, en especial la Cordillera oriental, y en el Caribe. La cuenca del Magdalena se encuentra relativamente poco intervenida, pues la Cordillera Central, aunque con un centro poblado ya importante en Medellín y sus alrededores, ha sido poco colonizada, aunque empieza a serlo por la colonización antioqueña de lo que será la región cafetera. Esta colonización será la causante principal de deforestación que afectará al río y a su vez el proceso que le dará más importancia a este como vía de exportación del café.

El Valle del Cauca, habitado y transformado en Popayán y sus alrededores, también empieza lentamente a ser colonizado entre Cartago y Cali en un proceso que será acelerado por la decadencia de la navegabilidad en el Magdalena.



El problema ambiental histórico de la navegabilidad del Río Magdalena parece insuficientemente analizado, lo mismo que sus implicaciones en el desarrollo del país, y en particular de la costa caribe. Tampoco, hay un reconocimiento adecuado de las dificultades naturales del río, ni de las inducidas por el incorrecto manejo del entorno, en especial la deforestación de su cuenca, que ha sido el área de mayor concentración de la población en Colombia y su principal escenario histórico, tanto en la región andina como en la caribe. Esta situación nos expone a incurrir en errores de manejo de los proyectos tendentes a la recuperación de la navegabilidad y a repetir equivocaciones históricas que podrían salirnos muy costosas.

Solo muy recientemente, y en relación con el tema que hoy nos reúne, encuentro que al menos el director de CorpoMagdalena, la entidad encargada de responder al desafío de devolver navegabilidad al Magdalena, reconoce las dificultades implícitas, pese a los inconvenientes que presenta aumentar la navegabilidad del río, el director de Cormagdalena, sigue firme en adelantar con éxito su labor.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES:

Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 7°. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones...

JURISPRUDENCIALES:

Respecto a estas iniciativas que decretan gasto público, la Corte Constitucional se ha pronunciado y ha afirmado la iniciativa que tiene el Congreso de la República en materia de gasto público. Así, lo describe la Corte en Sentencia C-324 de 1997:

"La Constitución, y tal y como lo ha señalado esta Corporación, atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos de desarrollo de un gasto público. (...) es necesario distinguir entre una ley que decreta un gasto y la ley anual del presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se considera que deben ser ejecutadas dentro del período fiscal respectivo. Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ¿ordenar traslados presupuesta/es para arbitrar los respectivos recursos".

El presente proyecto de ley se limita a autorizar al Gobierno para que incluya el gasto en los próximos presupuestos. En efecto, la expresión "**Autorícese**", no impone un mandato al Gobierno, simplemente busca habilitar al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias, en los términos que establece el artículo 347 de la carta constitucional:

"Artículo 347. El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados".

Sentencia C-490 de 1994 manifestó la Corte:

"Ahora bien, la Corte reitera lo dicho en varias de sus providencias en el sentido de que la Constitución de 1991 ha devuelto al Congreso la iniciativa en materia de gastos, y destaca que la inexequibilidad aquí declarada no modifica esa jurisprudencia ni recae sobre el uso que tal iniciativa en el gasto, particularmente de carácter social ha hecho un miembro del Congreso, sino que alude de manera muy específica al hecho de que, por la materia misma de las disposiciones contenidas en el proyecto

(artículo 150, numeral 7, de la Constitución), las leyes correspondientes como esta, ¿solo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno, en los incontrovertibles términos del artículo 154 de la Constitución".

En el mismo sentido, señaló la Corte en Sentencia C-947 de 1999:

"Pensamos que es necesario devolver al Congreso la iniciativa en materia de gastos, que no puede confundirse con la iniciativa o capacidad de modificar las partidas propuestas por el Gobierno en el proyecto de presupuesto.

Son dos figuras radicalmente distintas. En la teoría política cuando se enuncia y comenta la restricción de la iniciativa parlamentaria de gastos, siempre se hace referencia al presupuesto, que es un acto condición y no a la ley previa creadora de situaciones jurídicas de carácter general. Por lo demás, respecto a la realización o desembolso de las inversiones existen dos actos-condiciones: el primero su incorporación a los planes y programas de desarrollo económico y social, el segundo su incorporación en los rubros de gastos presupuestales".

En cuanto a la iniciativa legislativa, la Corte Constitucional en Sentencia C-343 de 1995, precisó:

"La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente, esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos".

Como se advierte en el proyecto de ley, las leyes que decreten gasto público de funcionamiento e inversión no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y de sus miembros para proponer proyectos de ley sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno nacional".

IMPACTO FISCAL:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 150, le atribuye al Congreso de la República hacer las Leyes, y según el numeral 15, las de decretar honores a los pueblos, y ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.

La honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-948 de 2014, estableció que el Congreso de la República dentro del marco normativo que conlleve a decretar honores

*"Tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso de la Rep***ú***blica no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero si puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad, de configuración del derecho, pues según lo ha precisado esta corporación, tales gastos podrían ser efectuados o no por el Gobierno Nacional, quien determinará si define las partidas y apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público".*

La Corte Constitucional, reitero mediante sentencia C-508 de 2008 en los siguientes términos:

"El Congreso tiene la facultad de promover motu propio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida sí incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la Ley".

Igualmente, la Sentencia C - 985/0615 la cual ha citado otra serie de sentencias señalando:

"3.3.3 Como resultado del anterior análisis jurisprudencia!, en la misma Sentencia C-1113 de 2004 (...) se extrajeron las siguientes conclusiones, que son relevantes para efectos de resolver el problema jurídico que las objeciones presidenciales plantean en la presente oportunidad:

"Del anterior recuento se desprende que la Corte Constitucional ha establecido i) que no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a "autorizar" al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo. En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto (...) no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas; ii) que las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno Nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha Ley, a saber, cuando se trata de las "apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia, y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales".

En esta misma Sentencia, la Corte Constitucional haciendo un análisis de las competencias del ejecutivo y del legislativo expresa:

"3.2.3. La interpretación armónica de las anteriores normas constitucionales, y de las facultades del legislativo y el ejecutivo en materia presupuestal, ha llevado a

la Corte a concluir que el principio de legalidad del gasto "supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo, correspondiéndole al primero la ordenación del gasto propiamente dicha y al segundo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al Ejecutivo para que incluya determinado gasto en la ley anual de presupuesto, so pena de ser declarada inexequible".

De conformidad con lo presentado, pero específicamente con el artículo 4º del contentivo del proyecto, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado destinar los recursos necesarios para la salvaguarda del patrimonio y la promoción de la cultura, es relevante mencionar que una vez promulgada la ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento, además se debe tener en cuenta como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

"Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquel el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia. De allí que esta corporación haya señalado que corresponde al Gobierno el esfuerzo de llevar a los legisladores a la convicción de que el proyecto por ellos propuesto no debe ser aprobado, y que en caso de resultar infructuoso ese empeño, ello no constituye razón suficiente para tener por incumplido el indicado requisito, en caso de que las cámaras finalmente decidan aprobar la iniciativa cuestionada".

RAZONES DEL RECONOCIMIENTO "*Rivera del Alto Magdalena*",

El concepto de "Rivera" no es un error ortográfico y/o semántico, al contrario, es un homenaje al autor de la reconocida obra literaria "La Vorágine" de uno de los más icónicos escritores latinoamericanos como era el escritor Huilense "José Eustasio Rivera Salas".

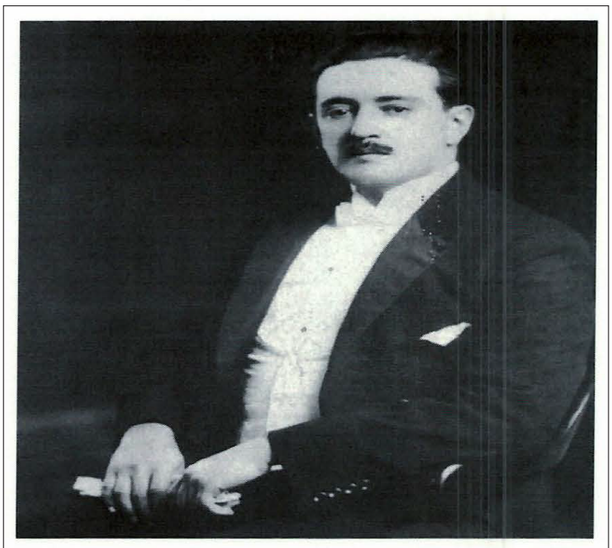
José Eustasio Rivera Salas nació en una familia modesta, como uno de los once hijos de Eustasio Rivera y de Catalina Salas.

Estudió en los colegios Santa Librada de Neiva y San Luis Gonzaga de Elías (Huila), y después gracias a una beca en la Escuela Normal Central de Bogotá. En 1909 se trasladó a vivir a Ibagué y trabajó como inspector escolar. En 1912 Rivera ingresó a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia, alcanzando el grado de doctor en Derecho y Ciencias Políticas el 3 de marzo de 1917. Simultáneamente trabajó como empleado del Ministerio de Gobierno.

Después de la muerte de su padre, Rivera fue designado secretario abogado de la Comisión Limítrofe Colombo-venezolana, y el 19 de septiembre de 1922 partió con esta Comisión en una expedición que lo lleva de nuevo a la selva fronteriza con su ciudad natal y a conocer las condiciones de los colonos y el abandono de la región por el Estado. El 18 de julio de 1923, Rivera envió desde Manaos al Ministerio de Relaciones Exteriores, sus denuncias sobre las injusticias y crímenes cometidos contra los colombianos en las fronteras. El 12 de octubre regresó a Bogotá. Entre abril y mayo de 1924, luego de organizar una Junta Patriótica de Defensa Nacional en Neiva, se dedicó a escribir artículos de denuncia en la prensa nacional sin conseguir que sus advertencias y peticiones fueran atendidas[1].

En 1925, Rivera es elegido miembro de la Comisión Investigadora de Relaciones Exteriores y de Colonización publica, entonces, una serie de artículos en El Nuevo Tiempo de Bogotá, bajo el título "Falsos postulados nacionales", en los que denunció todo tipo de irregularidades, especialmente en la contratación del oleoducto Cartagena-Barrancabermeja, que involucraban desde el presidente Pedro Nel Ospina hasta el exministro Esteban Jaramillo, provocando un gran escándalo.

A fines de abril de 1928 y después de representar a Colombia en el Congreso Internacional de Inmigración y Emigración de La Habana, Rivera llegó a Nueva York con cierto prestigio como poeta y novelista, político y diplomático. Sus intenciones eran hacer una nueva edición de La Vorágine y lograr su traducción al inglés, así como negociar los derechos de su adaptación al cine, sin resultados positivos a causa de sus exigencias nacionalistas.



RIVERA Y SU VORÁGINE

- El pasado 19 de febrero de 2023 se cumplieron 135 años del natalicio del escritor apita.

- En 2024 se cumplen 100 años de la primera edición de su obra cumbre La Vorágine.
- Uno de los más importantes escritores latinoamericanos.
- Rivera, contrario a lo que históricamente se ha creído, nació en Neiva y no en San Mateo (actualmente Rivera).
- Pese a ello, Rivera sí pasó gran parte de su primera infancia en San Mateo.
- La Vorágine ha sido traducida a más de 30 idiomas y es una de las obras más leídas de la literatura colombiana.
- Murió en Nueva York a la temprana edad de 40 años en 1928.
- Según registros históricos, los derechos de la novela fueron adquiridos por una compañía de cine estadounidense en 1925, y se planificó una adaptación. Sin embargo, el proyecto nunca se llevó a cabo debido a problemas financieros y la negativa de Rivera a hacer cambios importantes en la trama de la novela.

FUENTES:

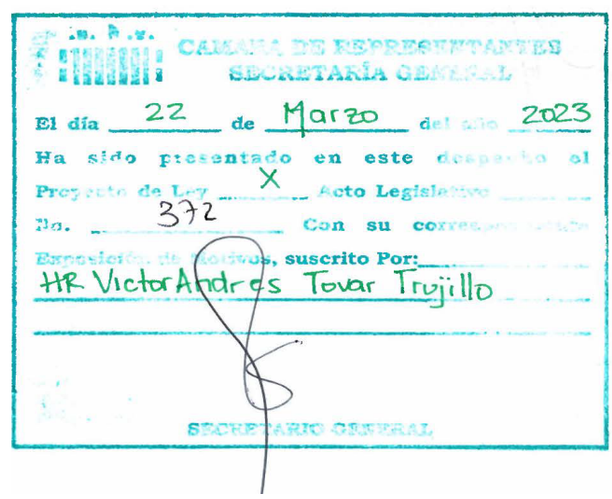
1. Cuervo, 1892, p. 81.
2. «Magdalena (río, Colombia)». Enciclopedia Microsoft® Encarta® Online 2007. Archivado desde el original el 14 de marzo de 2008. Consultado el 2 de mayo de 2008.
3. Guardianes del Agua. **«Nuestro Río Magdalena»**. Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. Archivado desde el original el 1° de febrero de 2004. Consultado el 7 de junio de 2008.
4. Germán Márquez Calle gemarquezc@gmail.com U. Nacional de Colombia, Colombia

CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA:

Por tal motivo, dejo a consideración de la honorable Cámara de Representantes, el presente texto de este Proyecto de ley, con la seguridad que con su apoyo y aprobación estaremos dando un importante paso para la protección de nuestros recursos hídricos y especialmente la conservación y preservación de nuestro ecosistema, que nos hace visibles en el exterior en lo referente a la fauna, flora, vida silvestre propio de nuestra riqueza que nos caracteriza.

Paralelo a ello, se hace necesario que el Gobierno nacional, apoye, respalde y nutra con recursos económicos los municipios ribereños para que sus habitantes logren su preservación antes de su navegabilidad y así, conservar unos de nuestros iconos fluviales del País, como es el rio Magdalena.

VÍCTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 206 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se declara el gas natural como energía verde y se dictan otras disposiciones.

La presente ponencia consta de la siguiente estructura:

1. Trámite de la iniciativa
2. Objeto del proyecto
3. Contenido de la iniciativa
4. Comentarios al Proyecto de ley
5. Lineamientos frente a la existencia de posibles conflictos de intereses
6. Proposición

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El 21 de septiembre de 2022, se radicó en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el **Proyecto de ley número 206 de 2022 Cámara,** *por medio de la cual se declara el gas natural como energía verde y se dictan otras disposiciones*, por iniciativa de los honorables representantes Paola Andrea Holguín Moreno, Juan Fernando Espinal Ramírez, Hernán Darío Cadavid Márquez, Óscar Leonardo Villamizar Meneses, Yenica Sugein Acosta Infante, Juan Felipe Corzo Álvarez, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Christian Munir Garcés Aljure, Andrés Eduardo Forero Molina, Carlos Edward Osorio Aguiar, Óscar Darío Pérez Pineda,

José Jaime Uscátegui Pastrana, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Marelen Castillo Torres y Leonor María Palencia Vega.

La Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, designó como ponentes para primer y segundo debate a los honorables representantes Óscar Leonardo Villamizar Meneses, Flora Perdomo Andrade, Erick Adrián Velasco Burbano y Nicolás Antonio Barguil Cubillos.

El 17 de noviembre de 2022, los ponentes solicitaron prórroga para la presentación de ponencia para primer debate del proyecto de ley en mención, debido a que los ponentes se encontraban adelantando mesas de trabajo sobre el proyecto de ley. Dicha solicitud fue respondida por el Secretario de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, Camilo Ernesto Romero Galván, el pasado 21 de noviembre de 2022, con el fin de conceder la prórroga solicitada para la presentación de ponencia para primer debate, por un término de 10 días calendario.

2. OBJETO DEL PROYECTO

La presente ley tiene por objeto la declaración del gas natural como energético verde y motor de la transición energética en Colombia, garantizando la dinamización de la economía, la producción industrial y la movilidad sostenible, en el marco de la lucha contra el cambio climático enfocado con el bienestar social.

3. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley, además del título, se compone de seis (6) artículos, entre ellos, el de vigencia.

Artículo 1°. Objeto.

Artículo 2°. Fortalecimiento del suministro del Gas Natural en el mercado local por medio de la asignación de nuevas áreas para la exploración y producción.

Artículo 3°. Elaboración de protocolos para promover el uso de buenas prácticas, con el fin de disminuir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero en la producción de Gas Natural.

Artículo 4°. Promoción de la producción nacional, el suministro y consumo interno de Gas Natural.

Artículo 5°. Fortalecimiento y desarrollo de la infraestructura de Gas Natural en municipios y distritos.

Artículo 6°. Vigencia.

4. COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY

El Gas Natural es un emisor significativo de gases de efecto invernadero.

En primer lugar, debemos tener en cuenta que el gas natural es un combustible fósil que, aunque emite menos dióxido de carbono que el petróleo o el carbón al ser quemado, sigue siendo una fuente de emisiones de gases de efecto invernadero. En el contexto de la emergencia climática que enfrentamos, es imperativo que reduzcamos drásticamente las emisiones de gases de efecto invernadero para evitar consecuencias aún más catastróficas.

Además, declarar el gas natural como energía verde puede tener consecuencias negativas en la inversión en energías renovables. Al hacer que el gas natural sea considerado una fuente de energía verde, estamos enviando una señal equivocada al mercado y alentando la inversión en tecnologías fósiles en lugar de invertir en energías renovables más limpias y sostenibles.

En cuanto al contexto colombiano, debemos tener en cuenta que el país cuenta con importantes reservas de gas natural, y la promoción de su explotación y consumo puede desviar la atención y los recursos de fuentes de energía más sostenibles y menos contaminantes. Colombia tiene un enorme potencial para la generación de energía renovable, como la solar y la eólica, que deberían ser incentivadas y promovidas en lugar de continuar dependiendo de fuentes fósiles.

Además, la explotación y producción de gas natural no es un proceso sin consecuencias ambientales. En Colombia, la extracción de hidrocarburos ha estado históricamente asociada con graves problemas sociales y ambientales, como la contaminación del agua y el suelo, la deforestación y la degradación de los ecosistemas.

Declarar el gas natural como energía verde también puede tener consecuencias negativas en la salud pública. A pesar de que el gas natural es considerado una fuente de energía más limpia en comparación con el carbón y el petróleo, la exposición prolongada a los compuestos químicos que se emiten durante su extracción y transporte puede tener efectos perjudiciales en la salud de las personas.

En conclusión, la declaración del gas natural como energía verde no solo es incoherente en el contexto de la emergencia climática que enfrentamos, sino que también puede desviar la atención y los recursos de fuentes de energía más sostenibles y menos contaminantes, como las renovables. Además, la producción y extracción de gas natural en Colombia puede tener graves consecuencias ambientales y sociales que no se deben pasar por alto.

La Promoción de la Exploración y Explotación de Gas Natural en Colombia Podría Traer Consecuencias Graves Ambientales.

La extracción de gas natural a menudo implica la fracturación hidráulica o “fracking”, una técnica que implica la inyección de grandes cantidades de agua, arena y productos químicos en la roca para liberar el gas natural. Esta técnica puede tener consecuencias negativas para el medio ambiente, especialmente para la calidad del agua subterránea, que puede ser contaminada por los productos químicos utilizados en el proceso de fracking. En Colombia, el 89% de los yacimientos de gas natural se encuentran en la cuenca del Magdalena, que es una fuente importante de agua para el país.

Además, la explotación de gas natural en Colombia a menudo se lleva a cabo en territorios indígenas y de comunidades locales. Según el Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz), en los últimos diez años, al menos 343 líderes sociales y defensores de los derechos humanos han sido asesinados en Colombia debido a conflictos relacionados con la explotación de recursos naturales, incluyendo la extracción de gas natural. Las comunidades locales y los pueblos indígenas en Colombia han denunciado la falta de consulta previa y el desplazamiento forzado en relación con la explotación de recursos naturales en sus territorios.

Además, la explotación de gas natural en Colombia también puede tener un impacto negativo en la biodiversidad. Colombia es uno de los países más biodiversos del mundo, con una gran variedad de ecosistemas que albergan una amplia gama de especies de plantas y animales. La explotación de gas natural a menudo implica la construcción de carreteras y la eliminación de vegetación para permitir la exploración y explotación de los yacimientos, lo que puede tener un impacto negativo en los ecosistemas locales.

En resumen, la promoción de la exploración y explotación de gas natural en Colombia podría tener graves consecuencias ambientales, sociales y de biodiversidad. Es importante que se realicen evaluaciones ambientales rigurosas y que se consulte adecuadamente a las comunidades locales y a los pueblos indígenas antes de permitir cualquier actividad relacionada con la extracción de gas natural. También, es importante que se tomen medidas para proteger los derechos humanos de las personas que viven en las zonas donde se llevará a cabo la explotación de gas natural.

Se produciría una dependencia del país frente al Gas Natural.

En cuanto a la dependencia del gas natural, es importante mencionar que Colombia ya ha tenido problemas en el pasado debido a la fluctuación de los precios del gas natural. En 2013, por ejemplo, la subida del precio del gas natural afectó negativamente a la economía del país, ya que el gas natural es un insumo clave en la producción de energía y de bienes y servicios.

Además, el modelo de explotación de gas natural podría no ser sostenible en el largo plazo. Colombia tiene reservas de gas natural, pero estas se están agotando rápidamente. Según el Ministerio de Minas y Energía, las reservas de gas natural en Colombia disminuyeron en un 18,4% en 2020 con respecto a 2019. Por lo tanto, la promoción de la explotación de gas natural podría llevar a un agotamiento rápido de los recursos y a la necesidad de importar gas natural, lo que podría aumentar los costos para los consumidores y para la economía en general.

En cuanto a los efectos negativos sobre la diversificación de la matriz energética, es importante mencionar que Colombia tiene un gran potencial para el desarrollo de energías renovables, especialmente energía solar y eólica. Según el Ministerio de Minas y Energía, la energía solar y eólica podrían representar hasta el 40% de la capacidad instalada en Colombia para el año 2030. Además, el país cuenta con una gran cantidad de biomasa y residuos sólidos urbanos que podrían utilizarse para generar energía renovable.

Incentivar la explotación de gas natural podría desviar los recursos y la inversión necesarios para desarrollar estas fuentes de energía renovable, lo que podría retrasar el proceso de transición energética y hacer que Colombia dependa aún más de los combustibles fósiles. Por lo tanto, es importante que el país se enfoque en diversificar su matriz energética y fomentar el desarrollo de energías renovables, en lugar de promover la explotación de gas natural.

Las emisiones de gas natural son un problema importante para el medio ambiente y el cambio climático.

Según el IPCC, el metano tiene un potencial de calentamiento global 28 veces mayor que el dióxido de carbono, por lo que incluso pequeñas fugas pueden tener un gran impacto en el cambio climático.

En Colombia, la producción de gas natural ha aumentado significativamente en los últimos años. Según el Ministerio de Minas y Energía, la producción de gas natural en Colombia alcanzó los 1.174 millones de pies cúbicos por día en enero de 2021, lo que representa un aumento del 5,4% en comparación con el mismo período del año anterior. A pesar de que el gobierno ha implementado algunos protocolos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en la producción de gas natural, el problema de las emisiones fugitivas aún persiste.

Un estudio realizado por la Universidad de Harvard en 2018 encontró que las emisiones fugitivas de metano en la cadena de suministro de gas natural en los Estados Unidos eran un 60% más altas de lo que se informaba oficialmente. Aunque no hay datos específicos para Colombia, es posible que el problema de las emisiones fugitivas sea similar en el país.

Es importante tener en cuenta que la producción de gas natural no solo emite gases de efecto invernadero durante la extracción, el transporte y la distribución, sino también durante la quema de gas natural para generar energía. Si bien el gas natural emite menos dióxido de carbono que el carbón o el petróleo, todavía es un combustible fósil y su quema contribuye al cambio climático.

En resumen, la elaboración de protocolos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en la producción de gas natural es importante, pero no es suficiente para garantizar una producción más limpia. Es necesario tomar medidas más amplias para reducir la dependencia del gas natural y promover la inversión en tecnologías verdaderamente limpias y renovables.

Falta de Aval del Gobierno nacional.

Finalmente, se considera que el proyecto de ley analizado requiere del aval del Gobierno nacional, en los términos del artículo 154 de la Constitución Política de Colombia.

Lo anterior, en razón a que el objeto de la ley es declarar el gas natural como energía verde en todo el territorio nacional y promover su exploración y explotación como un elemento fundamental en el proceso de transición energética en el país, lo que implica una política pública que afecta directamente el desarrollo energético del país.

Además, se propone la asignación de nuevas áreas para la exploración y producción de gas natural, lo que también implica la adopción de medidas para garantizar la seguridad energética del país y la promoción de una matriz energética más limpia. Por tanto, es necesario que el Gobierno nacional se pronuncie sobre este proyecto de ley, ya que tiene implicaciones en el desarrollo energético y económico del país.

Lo anterior, máxime, si el Gobierno nacional no tiene dentro de su agenda de transición energética al gas natural, pues su plan en esta temática se enfoca en fuentes renovables y no convencionales de energía, como la solar y la eólica, buscando además reducir la dependencia del petróleo, el carbón y cualquier combustible fósil, incluyendo el gas.

Asimismo, no puede perderse de vista que el Gobierno nacional ha incluido en su cálculo de reservas de gas natural los tres descubrimientos de Ecopetrol en 2022, que aún no han sido probados ni certificados, lo que podría generar una sobreestimación del potencial del recurso y una menor urgencia por explotar y producir nuevas áreas[1].

Por último, no puede pasarse por alto que el proyecto de ley propone la asignación de nuevas áreas para la exploración y producción de gas natural, lo que implicaría la asignación de recursos para esto. Esta situación genera la necesidad de contar con un aval del Gobierno nacional en los términos del artículo 154 constitucional, por tratarse de una iniciativa legislativa que implica la transferencia de rentas nacionales.

Ahora bien, para el caso en concreto, se evidencia que el proyecto de ley analizado no cuenta con el aval del Gobierno nacional, a pesar de que resulta necesario.

Consideraciones finales

En conclusión, este proyecto de ley no es beneficioso para Colombia y no aborda adecuadamente los problemas ambientales y sociales asociados con la exploración y explotación de gas natural. Asimismo, no cuenta con el aval del Gobierno nacional, siendo este necesario dentro de su trámite legislativo.

En lugar de declarar el gas natural como "energía verde", Colombia debería trabajar para diversificar su matriz energética y fomentar la inversión en tecnologías verdaderamente limpias y renovables. Por lo tanto, solicito que se rechace este proyecto de ley.

5. LINEAMIENTOS FRENTE A LA EXISTENCIA DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES

Conforme al artículo 3° de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a) y b), de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, toda vez que es un proyecto de ley de interés general, que pude coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

6. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, respetuosamente solicito a la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes **se archive** el **Proyecto de ley número 206 de 2022 Cámara,** *por medio de la cual se declara el gas natural como energía verde y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO
Ponente
Representante a la Cámara por Nariño
Coalición Pacto Histórico

[1] Gustavo Petro e Irene Vélez cuentan con reservas de gas no probadas para la transición energética | Cambio Colombia. Página web consultada el 26 de marzo de 2023.

CONTENIDO

Gaceta número 242 - Martes, 28 de marzo de 2023
CÁMARA DE REPRESENTANTES
PROYECTOS DE LEY
Págs.
Proyecto de ley número 369 de 2023 Cámara, por medio de la cual se dictan normas para la formalización de bienes inmuebles rurales y se dictan otras disposiciones..... 1
Proyecto de ley número 371 de 2023 Cámara, por medio de la cual se priorizan los municipios en los programas de desarrollo con enfoque territorial PDET, definidos por el Decreto ley 893 de 2017, en la implementación del Acuerdo de Paz y se dictan otras disposiciones. 7
Proyecto de ley número 372 de 2023 Cámara, por medio del cual se crea el corredor fluvial ambiental, ecológico y turístico de la "Rivera del Alto Magdalena", pro nacimiento del río Magdalena en el departamento de Huila y se dictan otras disposiciones. 25
PONENCIAS
Informe de ponencia negativa para primer debate Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 206 de 2022 Cámara, por medio de la cual se declara el gas natural como energía verde y se dictan otras disposiciones 33

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2023